

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVII. — N° 5089
EDICION DE 22 PAGINAS
PARECE LOS DIAS HABILES

MARTES, 24 DE ENERO DE 1956

CORREC

Argentino

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 1805

Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 470.817.

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL
Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
Dr. ARTURO ONATIVIA

Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
Ing. ADOLFO ARAOZ

Ministro de Salud Pública y A. Social
Dr. JULIO A. CINTIONI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmá. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

Director

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Art. 4°.— Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1°.— Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 9°.— SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por Correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10°.— Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11°.— Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13°.— Inc. b) Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición sencilla, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

Art. 14°.— La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17°.— Los balances de las Municipalidades de 1° y 2° categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de Enero 8 de 1953.

Art. 1°.— Déjase sin efecto el Decreto N° 8210, de fecha 6 de Setiembre de 1951.

Art. 2°.— Fíjase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a registrar con anterioridad al día 1° de Enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes . . .	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año . . .	" 1.00
Número atrasado de más de 1 año	" 2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
" Trimestral	" 15.00
" Semestral	" 30.00
" Anual	" 60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por columna, en cada línea veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N. (\$ 2.50).

Los balances de las Sociedades Anónimas se publican en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho nacional:

1°) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 14.00
2°) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	" 24.00
3°) De más de 1/2 y hasta 1 página	" 40.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios o testamentarios	\$ 30.—	3.— cm.	\$ 40.—	3.— cm.	\$ 60.—	4.— cm.
Poseión treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros Edictos Judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de Minas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de Sociedades	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros Avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS M/N. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones, notificaciones, substituciones y renunciias de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS — LEY:

Nº 69 del 12 1 56 — Deroga las Leyes 967, 1443, 1474 (Adquisición de cuadros y exhibir en las escuelas y oficinas retratos) y la resolución de la H. Cámara de Diputados del 18 de Junio de 1951.	290
" 78 " 13 1 56 — Crea el cargo de Segundo Jefe de Depósito de la Dirección Gral. de la Vivienda, con una asignación mensual de \$ 1.900.—.	290 al 291
" 79 " " — Deroga el art. 27 de la Ley Nº 1882 (Ley de licencias).	291
" 80 " " — Incluye dentro de las disposiciones del art. 2º del Decreto-Ley 64, para integrar la Comisión designada que tendrá a su cargo la confección de un Proyecto de "Estatuto del Empleado y Obrero Público", a un Delegado de la Unión del Personal Civil de la Nación.	291

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de Gob. Nº 1250 del 30 12 55 — Transfiere partida para poder atender diversos gastos de la Secretaría Gral. de la Gobernación.	291
" " " " 1251 " " — Transfiere partida para atender gastos ocasionados en el Ejercicio 1955.	291 al 292
" " " " 1252 " " — Transfiere partida del Parcial 17— "Moblaje, artefactos y tapicería", para reforzar el parcial 4— "Elementos para Bibliotecas y Museos".	292
" " Econ. " 1244 " 10 1 56 — Liquida partida a favor de la Habilitación de Pagos del nombrado Ministerio.	292
" " Gob. " 1345 " 11 1 56 — Nombra en carácter de ascenso Auxiliar 1º de la Secretaría Gral. de la Gobernación a la actual Auxiliar 3º de la Oficialía de Enlace con la Autoridad Minera Nacional.	292
" " " " 1346 " " — Autoriza el viaje realizado en misión oficial a la ciudad de Jujuy por el jefe del nombrado Ministerio.	292
" " " " 1347 " " — Nombra Auxiliar 5º de la Dirección Gral. del Registro Civil a la Srta. María Elena Crescini.	292
" " Econ. " 1348 " " — Autoriza al Interventor de la Dirección Gral. de Inmuebles para viajar por via automovilística a la Capital Federal en misión oficial.	292 al 293
" " Gob. " 1349 " 12 1 56 — Autoriza el viaje realizado a la provincia de Jujuy por el Secretario Privado de S. E. el señor Interventor Federal.	293
" " S. P. " 1350 " 13 1 56 — Reconoce los servicios prestados por personal.	293
" " " " 1351 " " — Aprueba gasto de \$ 5.029.30, importe a que asciendan las facturas del Taller de Herrería y Tornaría de Celestino Rodoni.	293
" " " " 1352 " " — Concede licencia extraordinaria al Dr. Pascual Asencio Médico de Guardia del Policlínico del Señor del Milagro.	293
" " " " 1353 " " — Deja cesante a una empleada.	293
" " " " 1354 " " — Acepta la renuncia presentada por el Dr. Francisco Javier Arias, al cargo de Oficial 3º — Jefe de Clínica de la Sala San Lucas del Policlínico del Señor del Milagro.	293

PAGINAS

" " " " 1355 " " — Reconoce un crédito a favor de la firma Merck Química Argentina.	293 al 294
" " " " 1356 " " — Designa en carácter interino, Auxiliar Mayor — Odontólogo de la A. Pública.	294

EDICTOS CITATORIOS

Nº 13343 — Solicita reconocimiento de concesión de agua pública o concesión de agua pública.	294
---	-----

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 13359 — Dirección Gral. de la Vivienda y O. Públicas — Para la provisión de materiales y artefactos.	294
--	-----

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS:

Nº 13355 — De doña Petrona Rojas de Cabezas.	294
Nº 13337 — De don Cruz Peralta.	294
Nº 13336 — De don Francisco Valzachi.	294
Nº 13330 — De doña Natividad Ruiz.	294
Nº 13329 — De doña Dorlisa Arias de Marrupe.	294
Nº 13325 — De don Simón Zeitune.	294
Nº 13316 — De doña Nicolasa Caro de Casale.	294
Nº 13313 — De doña Benita Chilo de Pastrana.	294
Nº 13312 — De don Nacianceno Apaza y Lucía Ulloa de Apaza.	294
Nº 13311 — De doña Filomena Argentina Mendilaharsu de Urrestarazu.	294
Nº 13310 — De don José Abraham Zeitune.	294
Nº 13307 — De don Rosendo Peralta.	294
Nº 13300 — De don Luis Nieva y de doña Damiana Gutierrez de Nieva.	294
Nº 13290 — De don Elias Simón.	294
Nº 13289 — De don Horacio Félix Lagos.	294
Nº 13281 — De don Federico ó José Federico Luis Solá.	294
Nº 13278 — De don Emerencio Kardos.	294
Nº 13276 — De don José Domínguez.	295
Nº 13274 — De doña Elena Arouri de Rovaletti ó Elena Anselma Arcurri de Rovaletti.	295
Nº 13268 — De don Francisco Serrano y Anastacia Moreno de Serrano.	295
Nº 13267 — De don Emilio Carabajal.	295
Nº 13266 — De doña Elina Díaz de Santivañez.	295
Nº 13257 — De doña Margarita Plaza de Lardies ó Margarita Plaza Moreno de Lardies.	295
Nº 13247 — De don Fabián Palomo.	295
Nº 13246 — De don Arturo Margalef.	295
Nº 13241 — De doña Sara Roisman de Gonorazky.	295
Nº 13239 — De don Isaac Francisco Serrano.	295
Nº 13237 — De doña Isidora Torres de Cáceres.	295
Nº 13235 — De don Juan Antonio Mercado.	295
Nº 13227 — De doña Carmen Isabel del Castillo ó Isabel del Castillo.	295
Nº 13170 — De don Pedro G. Greni.	295
Nº 13213 — De doña Lía Leonilda González de Retambay.	295
Nº 13212 — De don Patrocino Vélez y de doña Rufina Coca de Vélez.	295
Nº 13211 — De don Eduardo Vilte.	295
Nº 13202 — De doña Francisca Perello de Sastre ó Francisca Perello Romis de Sastre.	295
Nº 13201 — De don Luis A. Soria.	295
Nº 13199 — De don Elias Agustín Tirado.	295 al 296
Nº 13198 — De don Cristóbal Salgado.	296
Nº 13193 — De don Jorge Antonio Mazzuchelli.	296
Nº 13176 — De don Félix ó Félix Santiago Lázaro.	296

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 13315 — Julio Sunkin é hijos.	296
---------------------------------------	-----

REMATES JUDICIALES:

Nº 13341 — Por Aristóbulo Carral — Juicio Ejec. Madkur Raúl vs. Murad Jorge.	296
Nº 13324 — Por Luis Alberto Dávalos — Juicio: Lautaro Soc. Resp. Ltda. vs. Bonifacia La Mata de Zúñiga.	296
Nº 13306 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Figueroa Horacio B. vs. Ólber Domenichelli.	296
Nº 13298 — Por Jorge Raúl Decavi — Juicio: Antonio Mena vs. Amado Sivero.	296
Nº 13271 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Alfredo Bahud vs. Enrique Lacour.	296 al 297
Nº 13264 — Por Aristóbulo Carral — Juicio: Ejec. Keonberger Jorge vs. Gerardo C. Sartini.	297
Nº 13251 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Ejecutivo: Isaac Kafic vs. Norberto Zúñiga.	297

CITACION A JUICIO:
 Nº 13314 — María del C. Colina y otro vs. Ratam Singh. 297

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL:
 Nº 13349 — Productora de Hierro El Acay S. R. L. 297 al 298

VENTA DE NEGOCIOS:
 Nº 13351 — José Mormina vende a Antonio Jiménez y Ramón Fernández. 298

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS
 Nº 13332 — L. A. C. I. S. A., para el día 2 de febrero de 1956. 299

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION 299

AVISO A LOS SUSCRIPTORES 299

BALANCES:
 Nº 13360 — Municipalidad de Urundel —Ejercicio 1955. 299

ORDENANZA MUNICIPAL
 Nº 13272 — Municipalidad de Urundel — Resolución. 300 al 307

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETO—LEY:

DECRETO-LEY Nº 69-G.

SALTA, Enero 12 de 1956.

Expediente Nº 5040/56.

—VISTAS las Leyes 967, 1443, 1474, y la resolución de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, de fecha 18 de Junio de 1952; y

—CONSIDERANDO:

—Que esta Intervención Nacional dependiente del Gobierno Provisional de la Nación, detenta, por el facto de la Revolución Libertadora que ha depuesto al gobierno anterior, dentro de la jurisdicción de la provincia, los poderes ejecutivos y legislativos propios del sistema republicano y federal de la Constitución;

—Que entre estos poderes ejerce las facultades naturales de cada una de las Cámaras de la H. Legislatura de la provincia;

—Que por Ley 967 se destinó la suma de siete mil pesos (\$ 7.000.—) moneda nacional para la adquisición de un retrato del dictador depuesto;

—Que por Resolución interna de fecha 18 de Junio de 1952 la H. Cámara de Diputados de la Provincia dispuso colocar en el recinto de la H. Legislatura los retratos del dictador y su esposa;

—Que la Ley 1443 autorizó el gasto de quince mil pesos (\$ 15.000.—) moneda nacional para adquirir un retrato de la "Jefa Espiritual de la Nación" para ser colocado en el recinto de la H. Legislatura;

—Que esta misma, ratificó lo dispuesto por la recordada resolución interna de la H. Cámara de Diputados, obligando con fuerza de ley a colocar los retratos de los cónyuges que gobernaban, en el recinto legislativo;

—Que la Ley 1474 obliga a todas las escuelas y oficinas de los tres poderes del Estado provincial a exhibir en lugar de preferencia los retratos del General San Martín, del dictador depuesto y de su esposa, cargando sobre rentas generales los gastos que demande la adquisición de los mismos;

—Que la figura y la memoria del General José de San Martín no necesita para perdurar en el recuerdo reverente de la posteridad, de leyes compulsivas, cuya coercibilidad repugna a su limpia trayectoria de libertador de pueblos de la América del Sud;

—Que estas medidas coactivas antes que ensalzar su prestigio y la admiración de sus compatriotas, ofenden a los sentimientos de la nacionalidad porque vuelven obligatorio y reglado un culto espontáneo y tradicional, inspirado en las mas puras lecciones de civismo que legara a su Patria el héroe de la Independencia Nacional;

—Que la ofensa inferida a la imagen y culto del General San Martín por esta ley, se ahonda cuando se advierte que su homenaje forzado no tiene otra finalidad que encubrir un propósito de servilismo, de obsecuencia y de adulonería a la pareja gobernante cuyas efigies debían lucir obligatoriamente en paridad con la figura del General San Martín.

—Que estas leyes son otras de las tantas medidas sistematizadas de propaganda política destinadas a mantener la dictadura que fuera arrojada por la Revolución Libertadora;

—Que la sanción de estas leyes se hizo desdiciendo a la oposición valiente de los legisladores de la minoría que condenaron estas formas de sumisión y homenaje con los que se enajenaba la dignidad republicana y los sentimientos democráticos del pueblo de la provincia;

—Que el Gobierno Provisional de la Nación, inspirado en la técnica del famoso decreto del

16 de Diciembre de 1810 ha reimplantado el pensamiento moral de Mariano Moreno destinado a dar normas de austeridad sencillez republicana a los magistrados, y ha prohibido toda clase de homenaje a los funcionarios públicos o a personas encumbradas;

—Que por todo ello corresponde abrogar las leyes que sancionan estos actos de personalismo y de sometimiento, advirtiéndose que si bien la ley 967 ha sido ya totalmente cumplida, corresponde de todos modos su derogación como un acto de condenación al espíritu que la sancionara;

—Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
 En Ejercicio del Poder Legislativo
 En Acuerdo General de Ministros
Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1º.— Deróganse las Leyes Nos. 967, 1443 y 1474, de fechas 17 de Setiembre de 1948, 21 de Julio y 20 de Agosto de 1952, respectivamente, y la resolución de la H. Cámara de Diputados del 18 de Junio de 1952.

Art. 2º.— Elévese a consideración del Poder Ejecutivo de la Nación y oportunamente a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. — 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
 Salomón Mulli
 Adolfo Aráoz
 Julio A. Cintioli

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno J. e I. Pública

DECRETO-LEY Nº 78-E.

SALTA, Enero 13 de 1956.

—VISTO el pedido formulado por el señor In-

Interventor de la Dirección General de la Vivienda;

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Legislativo
En Acuerdo General de Ministros
Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1º.— Créase el cargo de Segundo Jefe de Depósito de la Dirección General de la Vivienda, con una asignación mensual de \$ 1.900 (UN MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto-Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación al presente, hasta tanto, dicho cargo se incluído en la Ley de Presupuesto de la provincia.

Art. 3º.— Elévese el presente Decreto-Ley a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y en su oportunidad a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Salomón Mulki
Adolfo Aráoz
Julio A. Cintioni

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO-LEY N° 79-G.

SALTA, Enero 23 de 1956.

Expediente N° 5075/56.

—VISTA la Ley N° 1882, del 8 de Agosto de 1955, sobre régimen de licencias para el personal de la administración pública provincial; y,

—CONSIDERANDO:

—Que es principio de buena técnica legislativa procurar que todas las normas legales sean claras y precisas en su texto y sentido, a fin de evitar confusiones o errores en su interpretación y aplicación;

—Que el art. 27 de la Ley de que se trata no reúne las condiciones apuntadas, lo que puede motivar equívocos o desigualdades en su vigencia;

—Que, por otra parte, y con respecto al desempeño de cargos gremiales o sindicales con atinencia a la administración pública, atentas la naturaleza de las relaciones entre ésta y sus empleados y la índole de las gestiones que pudiera ser necesario cumplir por sus representantes, se comprende fácilmente que aquel desempeño puede hacerse paralelamente con el trabajo habitual y que sólo excepcionalmente sea necesario su abandono circunstancial;

—Que, además, el cumplimiento de las gestiones gremiales, sobre todo en el caso de los empleados públicos, debe conceptuarse una carga pública o por lo menos un aporte desinteresado que el individuo hace a su núcleo o a sus iguales; resultando siempre poco aceptable que tal actividad de defensa de los intereses gremiales sea pagada en definitiva por el Estado;

—Que, finalmente, se ha sostenido reiteradamente por los gobiernos de la Revolución, la libertad de agremiación como un inexcusable respecto al correlativo derecho de los trabajadores de que es inconciliable con la supeditación por la ley del ejercicio de derechos o beneficios a

la previa anuencia de un organismo gremial determinados;

—Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio Del Poder Legislativo
En Acuerdo General de Ministros
Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1º.— Derógase el art. 27 de la Ley N° 1882 del 8 de Agosto de 1955, el que será sustituido por el siguiente:

Art. 27º.— El personal de la administración provincial que fuera designado para desempeñar un cargo rentado, electivo o por su naturaleza caducable o transitorio, en el caso de ser éste incompatible con el desempeño del empleo que detentara, tendrá derecho a usar de licencia, sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato o función, pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días siguientes del término de las funciones para las que fue elegido o designado.

Cuando el cargo fuera gremial y/o sindical y no remunerado, tendrá derecho a que se le justifiquen las inasistencias que hubiesen sido motivadas por el desempeño del mismo y en la medida estrictamente necesaria al efecto. La justificación debe ser, en todo caso, previa a la inasistencia y en cuanto a los límites de éstas no regirá la establecido en el art. 34.

Art. 2º.— Derógase toda otra disposición que se oponga al presente.

Art. 3º.— Elévese a consideración del Poder Ejecutivo de la Nación y oportunamente a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Salomón Mulki
Adolfo Aráoz
Julio A. Cintioni

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO-LEY N° 80-G.

SALTA, Enero 18 de 1956.

—VISTO el Decreto-Ley N° 64 —de fecha 5 del mes en curso; y atento a las disposiciones contenidas en el art. 2º —del mismo,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Legislativo
En Acuerdo General de Ministros
Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1º.— Inclúyese dentro de las disposiciones del art. 2º —del Decreto-Ley N° 64— de fecha 5 del actual, para integrar la Comisión designada que tendrá a su cargo la confección de un Proyecto de "Estatuto del Empleado y Obrero Público", a un Delegado de la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (Consejo Regional Salta).

Art. 2.— Sométase el presente Decreto-Ley para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional y oportunamente a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. — 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Salomón Mulki
Adolfo Aráoz
Julio A. Cintioni

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1250-G.

SALTA, Diciembre 30 de 1955.

Expediente N° 7927/55.

—VISTO el pedido elevado por la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, solicitando transferencias de partidas, por un importe total de \$ 65.000 m/n., a fin de poder atender diversos gastos de la Secretaría General de la Gobernación, que fueran contratados durante el ejercicio 1955; y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETO:

Art. 1º.— Transfiérese la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 65.000.— m/n.), del Anexo B— Inciso I— Item 14— Principal a)

Parcial 10: Conserv. de inst.	\$ 15.000.—
Parcial 24: Gastos Reservados	" 30.000.—
Parcial 40: Viáticos y movilidad	" 20.000.—
	\$ 65.000.—

para reforzar las partidas parciales siguientes, del mismo anexo, é inciso, con Orden de Pago Anual N° 5:

7 — Comunicaciones	\$ 12.000.—
11— Conserv. del moblaje y artf.	" 1.000.—
13 — Conserv. de vehículos	" 15.000.—
15 — Energía Eléctrica	" 5.000.—
23 — Gtos. Gles a clasificar	" 25.000.—
27 — Limpieza y desinfección	" 1.000.—
37 — Servicio de desayuno y merienda	" 1.500.—
39 — Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones	" 3.500.—
	\$ 65.000.—

Art. 2º.— El presente Decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º.— Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia
Adolfo Aráoz

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO N° 1251-G.

SALTA, Diciembre 30 de 1955.

Expediente N° 7934/55.

—VISTO el pedido elevado por la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, solicitando transferencias de partidas, por un importe total de

\$ 2.200.— m/n. a fin de poder atender diversos gastos contraídos en el Ejercicio 1955; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Transfiérese la suma de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 2.200.— m/n.), del Anexo D— Inciso I— Item 1/2— Principal a) 1—,

Parcial 10 Conserv. de inst.	\$ 500.—
Parcial 15 Energía Eléctrica	" 1.700.—
	\$ 2.200.—

para reforzar las partidas del mismo anexo é inciso, con orden de Pago Anual Nº 40, correspondientes a los Parciales:

7 — Comunicaciones	\$ 1.300.—
27 — Limpieza y desinfección	" 200.—
37 — Servicio de desayuno y merienda	" 200.—
	\$ 2.200.—

Art. 2º.— El presente Decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia
Adolfo Aráoz

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J. é I. Pública

DECRETO Nº 11252-G.

SALTA, Diciembre 30 de 1955.

—VISTO el pedido elevado por la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, solicitando transferencia de \$ 100 %; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Transfiérese la suma de CIENTO PESOS (\$ 100 %) del Anexo D— Inciso IX, BIBLIOTECA PROVINCIAL—Principal b)1— Parcial 17— "Moblaje, artefactos y tapicería", para reforzar el parcial 4— "Elementos para Bibliotecas y Museos" del mismo Anexo, inciso y principal, con Orden de Pago Anual Nº 56 de la Ley de Presupuesto vigente para el Ejercicio 1955.

Art. 2º.— El presente Decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia
Adolfo Aráoz

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J. é I. Pública

DECRETO Nº 1344-E.

SALTA, Enero 10 de 1956.

—VISTO este expediente por el que Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, Fi-

nanzas y Obras Públicas solicita se liquide a su favor la suma de \$ 17.130 % a fin de atender con la misma el pago de sueldos del personal que presta servicios en dicha Comisión, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1955;

—Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Con intervención de Contaduría General páguese por Tesorería General a favor de Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, la suma de \$ 17.130 % (DIEZ Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA NACIONAL), por el concepto precedentemente indicado, con imputación a la partida Parcial 23 Principal 2/1 del Inciso IX "Investigaciones Administrativas a cargo de la Intervención Federal" del Anexo C— II— de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º Comuníquese, Publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

ES COPIA

Santiago Félix Alonso Herrera
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1345-G.

SALTA, Enero 11 de 1956.

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Nómbrase con carácter de ascenso Auxiliar 1º de la Secretaría General de la Gobernación, a la actual Auxiliar 3º de la Oficina de Enlace con la Autoridad Minera Nacional, señora SARA NELLY RODRIGUEZ, a partir de la fecha que tome posesión de su cargo.

Art. 2º.— El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Salomón Mulki
Adolfo Aráoz

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 1346-G.

SALTA, Enero 11 de 1956

—Habiéndose trasladado a la ciudad de Jujuy el chófer del Ministerio de Gobierno, don Guillermo Nicolás Frías llevando a los miembros de la comisión de S. E. el señor Ministro de Comercio de la Nación, doctor Juan Llamazares,

—Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Autorízase el viaje realizado en misión oficial el día 8 del actual a la ciudad de Jujuy por el chófer del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, don GUILLERMO NICOLAS FRIAS; debiendo la Habilitación de Pagos de dicho departamento liquidar el

importe a un día de viático y gastos de movilidad correspondiente a dicho chófer.

Art. 2º Comuníquese, Publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Salomón Mulki

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J. é I. Pública

DECRETO Nº 1347-G.

SALTA, Enero 11 de 1956.

Expediente Nº 5062/56.

—Atento a lo solicitado por la Dirección General del Registro Civil, en nota de fecha 5 del mes en curso,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Nómbrase, a partir del día 12 del mes en curso, Auxiliar 5º de la Dirección General del Registro Civil, a la señorita MARIA ELENA ORESCINI, por el término de dos (2) meses y en reemplazo de la señora María A. Trujillo de Liendo que se encuentra con licencia extraordinaria sin goce de sueldo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Salomón Mulki

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J. é I. Pública

DECRETO Nº 1348-E.

SALTA Enero 11 de 1956

—ATENTO a las gestiones oficiales que debe realizar en Buenos Aires el Interventor de Dirección General de Inmuebles, Ing. LUIS ESTEBAN ZONE,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Autorízase al Interventor de Dirección General de Inmuebles Ing. LUIS ESTEBAN ZONE para viajar por vía automovilística a la Capital Federal a fin de que dé cumplimiento a la misión oficial que se le encomienda.

Art. 2º.— Autorízase al Aux. 3º (Chófer) de Dirección General de Inmuebles Don ANTONIO VILLAR a viajar a la Capital Federal a los fines dispuesto precedentemente.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

ES COPIA

Santiago Félix Alonso Herrera
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1349-G.

SALTA, Enero 12 de 1956

—VISTO el memorandum Nº 9 de fecha 10 del mes en curso elevado por la Secretaría General de la Intervención Federal, y atento a lo solicitado en el mismo,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Autorízase el viaje realizado en la provincia de Jujuy el día 8 del corriente mes, por el señor Secretario Privado de S. E. el señor Interventor Federal, don VICTOR GUI-

LEERMO DOYLE en compañía de S. E. el señor Ministro de Comercio de la Nación, doctor Juan Llamazares; debiendo la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública liquidar el importe correspondiente a un (1) día de viático, por el concepto anteriormente indicado.

Art. 2º Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Salomón Mulki

Es copia

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno J. é I. Pública

DECRETO Nº 1350-S.

SALTA, Enero 13 de 1956

Expediente Nros. 21.059/55 y 21.054/55.

—VISTO estos expedientes; y atento a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1º.— Reconócese los servicios prestados por la señorita ANDREA ALBINA CARDOSO, como Ayudante de Cocina personal de servicio Transitorio a sueldo del Hospital El Tala desde el 15 de noviembre al 31 de Diciembre del año 1955, con una remuneración mensual de \$ 250.— (Doscientos cincuenta pesos).—

Art. 2º.— Reconócese los servicios prestados por la Srta. CRESCENCIA DEL CARMEN CRESPIN, como lavandera del Hogar de Ancianos "Gral. Arenales" de la Merced, personal de servicio transitorio a sueldo, desde el 1º al 31 de diciembre ppdo., con una remuneración mensual de \$ 350.— (Trescientos cincuenta pesos), en reemplazo de Rosa Armenta que fuera trasladada.

Art. 3º.— El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Anexo E— Inciso I— Principal a) 4 —Prccial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Julio A. Cintioni

Es copia

Martín A. Sánchez

Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 1351-S.

SALTA, Enero 13 de 1956.—

Expte. Nº 98/55.—

VISTO las facturas presentadas por la Directora del Hospital de El Tala, Dra. Elena Murajowska, del taller de Herrería y Tornaría de Celestino Rodoni, de Rosario de la Frontera, que ascienden a la suma de \$ 5.029.30 $\frac{30}{100}$ correspondiente al arreglo general efectuado al motor "Ruston" que provee de agua al citado establecimiento; atento a lo informado por el Departamento Contable del Ministerio del rubro con fecha 9 de enero en curso,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el gasto de CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/N. (\$ 5.029.30 m/n.), importe a que ascienden las facturas que corren agregadas de fs. 2 é 5, por el concepto expresado prece-

dentemente, del Taller de Herrería y Tornaría de Celestino Rodoni de la localidad de Rosario de la Frontera, debiendo liquidarse dicha suma a favor de la Directora del Hospital "Santa Teresa" de El Tala, Dra. Elena Murajowska, con imputación al Anexo E — Inciso "I" — Item 1 — Principal a) 1 — Parcial 13 de la Ley de Presupuesto en vigor.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Julio A. Cintioni

Es copia

Martín A. Sánchez

Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 1352-S.

SALTA, Enero 13 de 1956.—

Expediente Nº 21.077/56.

VISTO este expediente; y atento al informe producido por la Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1º.— Concédense diez (10) días de licencia extraordinaria con goce de sueldo, al Oficial 3º Médico de Guardia del Policlínico del Señor del Milagro, Dr PASCUAL ASENCIO, con anterioridad al día 27 de diciembre ppdo, y en base a lo que establece el art. 28 de la Ley 1882 en vigor.

Art. 2º.— Designase en carácter interin., Oficial 3º Médico de Guardia del Policlínico del Señor del Milagro, al Dr. JOAQUIN SANCEDO, con anterioridad al 27 de diciembre ul timo y mientras dure la licencia extraordinaria concedida al titular del cargo Dr. Pascual Asencio.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Julio A. Cintioni

Es copia

Martín A. Sánchez

Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 1353-S.

SALTA, Enero 13 de 1956.—

Expediente Nº 21.075/56.

VISTO este expediente; y atento a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1º.— Déjase cesante a la señorita DO RA TORAN, al cargo de Rotadora Personal de Servicio transitorio a sueldo del Policlínico del Señor del Milagro, a partir del día 20 del corriente mes, y en base a lo que establece el art. 106 Inc. a) de la Ley 1138.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Julio A. Cintioni

Es copia

Martín A. Sánchez

Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 1354-S.

SALTA, Enero 13 de 1956.—

Expediente Nº 21.047/56.

VISTO la renuncia interpuesta,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptase la renuncia presentada por el Dr. FRANCISCO JAVIER ARIAS, al cargo de oficial 6º Jefe de Cirugía de la Sala "San Lucas" del Policlínico del Señor del Milagro, con anterioridad al 1º de enero del corriente año, quien venia revistando en partidas globales.

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Julio A. Cintioni

Es copia

Martín A. Sánchez

Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 1355-S.

Expediente Nº 15.321/52

SALTA, Enero 13 de 1956.

VISTO este expediente; y atento a lo manifestado por Contaduría General de la Provincia en su informe fecha 3 de enero en curso,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

DECRETA

Art. 1º.— Por serie concurrente las disposiciones del art. de la Ley de Contabilidad se concede un crédito de \$ 23.912 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DOSE PESOS CON 40/100 M/N), a favor de la firma MERC QUIMICA ARGENTINA, en concepto de provisiones de medicamentos, drogas, productos químicos y dietéticos, etc., al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social durante el año 1952.—

Art. 2º.— Con copia autenticada del presente decreto, reservese en Contaduría General de la Provincia, hasta tanto se arbitren los fondos necesarios para la cancelación del crédito reconocido precedentemente.—

Art. 3º — Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Julio A. Cintioni

Es copia

Martín A. Sánchez

Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 1356-S.

SALTA, Enero 13 de 1956.—

Expte. Nº 20.848/55.—

VISTO la licencia extraordinaria, sin goce de sueldo, concedida al Dr. Rodolfo Frollán Aramayo, como Auxiliar Mayor —Odontólogo de la Asistencia Pública— mediante el art. 6º del Decreto Nº 1068 de fecha 19 de Diciembre ppdo., y atento a lo informado por la Oficina de Personal del Ministerio del rubro a fs. 2 del expediente Nº 20.848,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

DECRETA.

Art. 1º — Designase en carácter interino, con anterioridad al día 5 de diciembre ppdo., Auxiliar Mayor —Odontólogo de la Asistencia

Pública— al Dr. EDUARDO ANUCH y durante el tiempo en que el titular del cargo, Dr. Rodolfo F. Aramayo, permanezca con licencia extraordinaria.—

Art. 2º Comuníquese, Publíquese, inscribese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Julio A. Cintioni

Es copia:

Marta A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

EDICTOS CITATORIOS

Nº 13343 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas se hace saber que TOMAS, EMILIO, ANA y BENJAMIN CHAVEZ tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 39,9 l/segundo a derivar del río La Viña (margen izquierda) por la acequia El Tunal, 76, Has. del inmueble "San Nicolas" catastro 165, ubicado en el distrito El Tunal, Departamento La Viña.

SALTA, 13 de Enero de 1956.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

e) 13 al 26/1/56.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 13359 — DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS PROVINCIA DE SALTA.

Por Resolución Nº 60 de esta Dirección General portégase para el día 8 de Febrero de 1956 a horas 9, la Licitación Pública para la provisión de los materiales y artefactos que se detallan a continuación, y cuya apertura debía efectuarse el día 18 de Enero de 1956, a horas 9.

- 1) HIERRO
- 2) PINTURAS Y AFINES
- 3) MATERIAL SANITARIO
- 4) HERRAJES
- 5) MATERIAL ELECTRICO
- 6) MATERIALES PARA TECHOS
- 7) MATERIALES VARIOS

El pliego de Bases y Condiciones Generales cuyo precio es de \$ 10%, y lista detallada de los materiales que se licitan, pueden retirarse personalmente, o solicitarse por carta en la Tesorería de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, sita en la calle Lavalle 553/56 SALTA.

Ing. ADOLFO E. LARRAN — Director General de la Vivienda y Obras Públicas.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 13355 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez de 3ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Petrona Rojas de Cabezas. Queda habilitada la feria. SALTA, Diciembre 6 de 1955.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario
e) 23/1 al 6/3/56.

Nº 13337 —

El señor Juez Primera Instancia Segunda Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRUZ PERALTA a fin de que hagan valer sus derechos.

Habilitase la Feria del próximo mes de Enero SALTA, 30 Diciembre de 1955.

e) 11/1 al 24/2/56.

Nº 13336 — EDICTO.

El Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de Francisco Valzacchi para dentro de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Habilitase la feria del próximo mes de Enero.

SALTA, 29 de Diciembre de 1955

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario

e) 11/1 al 24/2/56.

Nº 13330 — SUCESORIO.—

El señor Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio sucesorio de doña NATIVIDAD RUIZ, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho, herederos y acreedores, habilitase la feria de enero.

SALTA, 21 de Diciembre de 1955.

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario

e) 9/1 al 21/2/56.

Nº 13328 — SUCESORIO.—

El Juez Civil Dr. Angel J. Vidal, 4ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dorlisa Arias de Marrupe. Habilitase la proxima feria de enero 1956

SALTA, 20 de Diciembre de 1955.

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario

e) 9/1 al 21/2/56.

Nº 13325 — EDICTO SUCESORIO

El Juez de 2ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Simón Zeitune

Salta, Diciembre 30 de 1955.— Habilitase la Feria de Enero.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 5al 20/2/56

Nº 13316 — EDICTO SUCESORIO.—

El señor Juez de la 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña Nicolasa Caro de Casale. Habilitase la Feria de Enero próximo. Salta, diciembre 30 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario

e) 3/1 al 16/2/56

Nº 13213 — SUCESORIO.—

El Juez de Cuarta Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de BENITA CHILO DE PASTRANA. Queda habilitada la feria.— SALTA, 29 de Diciembre de 1955.—

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario—

e) 2/11 al 15/2/56.—

Nº 13312 — SUCESORIO.—

El Juez de Cuarta Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de NACIAN-

CENO ARAZA y LUCIA ULLOA DE APAZA. Habilitase la feria de Enero.— SALTA, 29 de Diciembre de 1955.—

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario—

e) 2/11 al 15/2/56.—

Nº 13311 — SUCESORIO.—

El Señor Juez de 1ª Nominación Civil y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Filomena Argentina Mendilaharsu de Urres Laraza a fin de que en el plazo de treinta días hagan valer sus derechos.— Con habilitación de feria para la publicación del presente edicto.— SALTA, 30 de Diciembre de 1955.— ENRIQUE GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.—

e) 2/11 al 15/2/56.—

Nº 13310 — EDICTO.—

El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don JOSE ABRAHAM ZEITUNE — Habilitase la feria de Enero para las publicaciones de edictos.— SALTA, Diciembre 27 de 1955.—

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario. —

e) 2/11 al 15/2/56.—

Nº 13307 —

José G. Arias Almágro Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Rosendo Peralta.— SALTA, 30 de Diciembre de 1955.— ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.—

e) 2/11 al 15/2/56.—

Nº 13300 — El señor Juez de Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Luis Nieva y Damiana Gutiérrez de Nieva. Habilitada la Feria. Salta, diciembre 29 de 1955.

e) 2/1 al 15/2/56

Nº 13290 — EDICTO SUCESORIO:

El Sr. Juez de 1ª Inst. 1ª Nom. Civ. y Com. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS SIMON; Habilitase la feria de Enero.

SALTA, 28 de Diciembre de 1955.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 30/12/55 al 10/2/56.

Nº 13289 — SUCESORIO:

El Señor Juez Civil y Comercial, Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO FELIX LAGOS. Con habilitación de feria.

SALTA, 28 de Diciembre de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario.

e) 30/12/55 al 10/2/56.

Nº 13281 — EDICTO SUCESORIO:

El Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO ó JOSE FEDERICO LUIS SOLA. Se habilita Feria.

SALTA, Diciembre 27 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 19/12/55 al 9/2/56.

Nº 13278 — SUCESORIO: El Señor Juez de 2ª. Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos de don Emerencio Kardos. Con habilitación de feria.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 29/12/55 al 9/2/56.

Nº 13276 — El Señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de José DOMINGUEZ. Habilitase feriado de Enero próximo.

SALTA, Diciembre 26 de 1955.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO

Secretario

e) 29/12/55 al 9/2/56

Nº 13274 —

El Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Elena Arcuri de Rovalletti ó Elena Anselma Arcuri de Rovalletti para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el plazo de treinta días. Habilitase la feria del mes de enero.—

SALTA, Diciembre 27 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario.

e) 28/12/55 al 8/2/56.

Nº 13269 — SUCESORIO:

El Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de Jesus Veleizán o Belezan, cuyo juicio sucesorio ha sido abierto Saltá diciembre 20 de 1955. Feria de Enero de 1956. Habilitada. **ANIBAL URRIBARRI** escribano secretario.

28/12/55 al 8/2/56.

Nº 13268

El señor Juez en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Doctor José G. Arias Almagro cita llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Francisco Serrano y Anastacia Moreno de Serrano. Habilitase la Feria

SALTA, 21 de Diciembre de 1955.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.

e) 27/12/55 al 7/2/56.

Nº 13267 — EDICTO SUCESORIO:

Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CARABAJAL. Habilitase la Feria.

SALTA, Diciembre 26 de 1955.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario

e) 27/12/55 al 7/2/56.

Nº 13266 — EDICTO

El Señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña ELINA DIAZ DE SANTIVANEZ, por el término de Ley.— Para su publicación habilitase la feria de Enero próximo.—

SALTA, 26 de Diciembre de 1955.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 27/12/55 al 7/2/56

Nº 13257 — SUCESORIO.

El Juez de Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por treinta

días a quienes se consideren herederos ó acreedores en la Sucesión de Doña Margarita Plaza de Lardies ó Margarita Plaza Moreno de Lardies. Habilitase la feria de Enero de 1956 para la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Arias Almagro.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 26/12/55 al 6/2/56.

Nº 13247 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez Civil y Comercial Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FABIAN PALOMO. Habilitase feria.— Salta, Diciembre 21 de 1955.—

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.—

e) 22/12/55 al 3/2/56.—

Nº 13246 — SUCESORIO.—

El Dr. Adolfo Torino, Juez de 3ª. Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Arturo Margalef. Queda habilitada la feria.—

SALTA, noviembre 29 de 1955.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario.

e) 21/12/55 al 2/2/56

Nº 13241 — CITACION

—El Juez Dr. Vicente Solá (Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial Ciudad de Salta) cita por treinta días a herederos y acreedores SARA ROISMAN DE GONORAZKY.

Salta, Diciembre 20 de 1955.

Habilitase feria próximo mes de Enero.

E. GILIBERTI DORADO

Secretario

e) 21/12/55 al 2/2/56.

Nº 13239 — SUCESORIO.—

Juez Civil y Comercial de 1ª. Instancia y 2ª. Nominación, cita durante treinta días a herederos y acreedores de ISAAC FRANCISCO SERRANO, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley.— Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño.—

Habilitase la Feria de Enero.—

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.

e) 29/12/55 al 31/1/56.

Nº 13237:

El señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª. Nominación, Doctor Angel Jose Vidal, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORA TORRES de CASERES. Habilitase la Feria.

SALTA, Diciembre 9 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario.

e) 20/12/55 al 31/1/56.

Nº 13235 — EDICTO SUCESORIO.—

El Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO MERCADO, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos.— Habilitase la Feria de Enero. Secretaría.

SALTA 16 de Diciembre de 1955.

E. GILIBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 20 al 31/1/56.

Nº 13227 — SUCESORIO.—

Angel J. Vidal, Juez de 1ª. Instancia y 4ª. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Carmen Isabel del Castillo o Isabel del Castillo. Habilitase la feria de enero de 1955.—

SALTA, 15 de Diciembre de 1955.—

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario

e) 19/12/55 al 30/1/56.—

Nº 13170 — SUCESORIO.—

Juez Civil Segunda Nominación, cita por treinta días interesados sucesión PEDRO G. GRENI.— Habilitase feria.—

SALTA, Diciembre 7 de 1955.—

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 19/12/55 al 30/1/56

Nº 13213.

Vicente Solá Juez en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado de 1ª. Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Lia Leonilda Gonzalez de Retambay.— Habilitase la feria de enero.

SALTA, 14 de Diciembre de 1955.

E. GILIBERTI DORADO — Escribano Secretario.

e) 15/12/55 al 26/1/56.

Nº 13212 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PATROCINIO VELEZ y RUFINA COCA DE VELEZ.— Con habilitación de la feria de Enero.—

SALTA, Diciembre 6 de 1955.

E. GILIBERTI DORADO Escribano Secretario.—

e) 15/12/55 al 26/1/56.

Nº 13211 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO VILPE. Con habilitación de la Feria de Enero.—

SALTA, Diciembre 6 de 1955.—

WALDEMAR A. SIMESSEN — Escribano Secretario.—

e) 15/12/55 al 26/1/56.

Nº 13202.

El Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA PERELLO DE SASTRE ó FRANCISCA PERELLO ROMIS DE SASTRE; habilitase la feria de Enero.—

SALTA, de 1955.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario.

e) 14/12/55 al 25/1/56.

Nº 13201

El Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS A. SORIA; habilitase la feria de Enero.—

SALTA, de 1955.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario

e) 14/12/55 al 25/1/56.

Nº 13199 — SUCESORIO.—

El Señor Juez en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza herederos y

acreedores de Elias Aaron Tirado. Habilitase la feria para la publicación de edictos.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario.
e) 14/12/55 al 25/1/56

Nº 13198 — EDICTO:

El Sr. Juez de primera instancia 4ª Nominación en lo Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de Cristobal Saigado. Habilitase la feria del mes de Enero.—

SALTA, Diciembre 7 de 1955.—

WALDEMAR SIMESSEN — Escribano Secretario.—

e) 14/12/55 al 25/1/56

Nº 13193.

En el juicio sucesorio de JORGE ANTONIO MAZZUCHELLI, el señor Juez de 1ª Inst. 2ª Nom. C. y C., cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión. Habilitase la Feria de Enero.—

SALTA, Diciembre 7 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 13/12/55 al 24/1/56.

Nº 13176 — SUCESORIO

Sr. Juez Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don Felipe o Felipe Santiago Lazzara. Habilitase Feria. Salta diciembre 9 de 1955. ANIBAL URRIBARRI secretario.

e) 12/12/55 al 22/1/56

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 13315 — MENSURA DESLINDE Y AMONAMIENTO:

Presentose Mauricio Sinkin por la razón oficial Julio Sinkin e hijos solicitando Mensura Deslinde y Amojonamiento de una fracción de terreno rural, parte integrante de la finca "Angostura", ubicada en el departamento de la Capital de esta Provincia. Limitando: al Norte con el camino nacional que vá a Tucumán y que la separa de la finca La Candelaria de S. Gordon Leach; al Este y Sud, con el antiguo camino a Tucumán, que saliendo por el Portezuelo Chico, forma un vértice en el extremo Nor-Este de la fracción con el camino nacional a Tucumán, y que la separa de la finca La Floresta de Alcira Gottling de Correa; y al Oeste con el camino que va hacia La Floresta, que la separa a la fracción del resto de la finca Angostura. El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación, cita y emplaza por edictos que se publicarán en Foro Salteño y BOLETIN OFICIAL, durante treinta días, habilitándose el mes de enero próximo, a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de Ley.—

Lunes y Jueves o subsiguientes en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 2/1 al 15/2/56.—

REMATES JUDICIALES

Nº 13341 — Por ARISTOBULO CARRAL — JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES — SIN BASE.—

El día Jueves 26 de Enero de 1956, a las 18 horas, en mi escritorio: Deán Funes Nº 960,

Ciudad, venderé en subasta pública, al mejor postor y SIN BASE, los derechos y acciones que don Jorge Murad, tiene sobre el camión marca "Federal", modelo 1936, motor Nº 569651 con cabina y equipado con seis gomas armadas, que se encuentra en poder del Depositario Judicial Sr. Italo Marini, domiciliado en la casa de la calle San Luis Nº 453, donde puede revisarse.—

Tales derechos y acciones le corresponden al ejecutado por su compra del citado vehículo en el remate judicial ordenado en los autos "Ejec. y Embargo Preventivo, Jorge Murad vs. Gerónimo M. Angeletti — Expte. Nº 19.327/54", que se tramita por ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación.—

Publicación edictos por ocho días en los días BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño, con habilitación de feria.— Señal de práctica.— Comisión cargo del comprador.—

JUICIO: "Ejecutivo, Madkur Radl c/Murad Jorge P. — Expte. Nº 35.387/55".—

JUZGADO: 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación.—

SALTA, Enero 12 de 1956.—

e) 12 al 23/1/56.—

Nº 13324 — POR LUIS ALBERTO DAVALOS — JUDICIAL — FINCA "OSMA"

El día Miércoles 22 de Febrero de 1956, a horas 18 en 20 de Febrero 12, remataré CON BASE: de \$ 136.039.93 %, la finca denominada "OSMA" ó San José de Osma" ubicada en el Dpto. la Viña de esta Provincia, con superficie de 7.757 Hs. 4.494 mt²., según mensura judicial aprobada, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo "Osma" y camino nacional que conduce del pueblo de Chicoana a Coronel Moldes, Este, con finca "Retiro" de Guillermo Villa, Sud Oeste, con fincas "Hoyadas" y Alto del Cardón", de Juan López, y Oeste, con cumbres de la serranía, que la separa de la finca "Potrero de Diaz" de El Alazan S. R. L. Títulos de dominio inscriptos a fl. 97, as. 1, Libro 3 R. I. de la Viña Catastro Partida 426 La Viña.— Ordena: Sr. Juez de 1ra. Nom. Civ. y Com. en autos: "EJECUTIVO — LAUTARO SOC. RESP. LTDA. VS. BONIFACIA LA MATA DE ZUNIGA" Expte. 35 451/955 En el acto del remate ó 20% como señal a cuenta de precio.— Comisión arancel a cargo del comprador Habilitada Feria publicación edictos 30 días "BOLETIN OFICIAL y "Norte".—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO — Secretario

e) 5/1 al 20/2/56

Nº 13306 — por: JOSE ALBERTO CORNEJO. JUDICIAL —CAMPO EN RIVADAVIA BASE \$ 112.333.33.

EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1956 A LAS 18 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169 Ciudad, relateré con la base de ciento doce mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal Un lote de campo ubicado en el partido de Santo Domingo departamento de Rivadavia de esta Provincia designado con la letra K el que mide 15.000 metros en cada uno de sus costados lo que hace una superficie de 22.500 Hectareas limitando al Norte lote "P" de José María Acosta; Sud lote "H" de Juan M. Terrero y parte del lote

"G" de Rosa H. de Vintter; Este terrenos Nacionales de la GOBERNACION DE FORMOSA y al Oeste Lote "I" de Agustín M. Roca y D.V. Shoo y parte del lote "G" según título registrado al folio 358 asiento 6 del libro 1 de R. de I. de Rivadavia. Nomenclatura Catastral: Partida N — 511— Valor fiscal \$ 169.000. El comprador entregará en el acto de remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta

del mismo, el saldo una vez aprobado el remate Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio: "Embargo Preventivo — Figueroa, Horacio Vs. Olber Domenichelli" — Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y El Intransigente. Habilitada la Feria de Enero de 1956.

e) 2/1 al 15/2/56.

Nº 13298 — por: JORGE RAUL DECAVI JUDICIAL

El día 25 de Enero de 1956 en mi escritorio Urquiza 325, a las 17 hs. remataré con la Base de \$ 111.733.33 %, equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los inmuebles ubicados en esta Ciudad, calle Buenos Aires entre las de Zavala e Independencia y Zavalá esq. Buenos Aires cuyos títulos se registran en la Dirección General de inmuebles al folio 39, asiento 1 del libro 16 y folio 331 asiento 5 del libro 32 respectivamente de la Capital.

Los referidos inmuebles se encuentran individualizados con las Partidas Catastrales Nrs. 1270, 10961, 10962, 10963, 1728, 21133, todos de la Sección "D", manzana 57 "A", parcela 2, 12, 13, 14, 15, y 16 respectivamente.

Ordena: Sr. Juez C.C. 1ª. Nom. en autos "EJECUTIVO — ANTONIO MENA VS. AMADO SIVERO" En el acto del remate el 30% de señal y a cuenta del precio. Comisión de arancel por cuenta del comprador. Publicación de edicto en BOLETIN OFICIAL y El Intransigente por 15 días con habilitación de la feria de Enero. Por informes al suscripto martillero Urquiza 325; Tel. 2480.

JORGE RAUL DECAVI Martillero.

e) 2 al 23/1/56.

Nº 13271 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — BASE \$ 140.266.66 %

comprador. Ordena Señor Juez C. y C. 1ª. Inst.

El día 10 de Febrero de 1956 a las 18 horas en el escritorio Deán Funes 167, Ciudad remataré con la base de Ciento cuarenta mil doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos % o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal los derechos y acciones que le corresponden sobre la parcela 28 del lote fiscal Nº 3, ubicado en el Departamento San Martín, Provincia de Salta, que le corresponden al ejecutado por título de Promesa de Venta registrado a folio 389, asiento 1127, Libro 6 de P. de Ventas. Partida Número 1702. El comprador entregará en el acto del remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: Ejecutivo Cristóbal Ramírez vs. Manuel González. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por

30 días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño y 3 publicaciones en diario Norte. Reconociendo gravámenes el lote de referencia. Con habilitación de feria.

e) 23/12/55 al 3/2/56

Nº 12254 — For: ARISTOBULO CARRAL — Judicial — Terrenos en San Lorenzo — Con Base — El día miércoles 8 de Febrero de 1956, a las 17 horas, en mi escritorio: Deán Funes 960, Ciudad, venderé en subasta pública y al mejor postor seis lotes de terreno ubicados en Villa San Lorenzo, jurisdicción del Dpto. Capital, designados como lotes Nº 2 al 7, del plano Nº 1057, de propiedad del demandado por título que se registra a folio 239, asiento 1 del libro 126 del R.I.C.

Lote Nº 2 Partida Nº 25.396 Base \$ 6.600.00 %

Lote Nº 3 Partida 25.397 Base \$ 266.66 %

Lote Nº 4 Partida Nº 22.286 Base \$ 400.00 %

Lote Nº 5 Partida Nº 25.399 Base \$ 333.32 %

Lote Nº 6 Partida Nº 25.400 Base \$ 333.32 %

Lote Nº 7 Partida Nº 25.401 Base \$ 532.00 %

Bases de venta, equivalentes a las 2/3 partes

de la valuación fiscal. Medidas, superficies y límites, según el plano pre-citado archivado en la Dirección General de Inmuebles. Gravámenes, enunciados en el oficio de Inmuebles y que corre a fs. 29/30 vta. del presente juicio. Publicación edictos por 30 días BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño y 3 días diario Norte, con habilitación de la feria de Enero. Señala de práctica. Comisión cargo comprador. JUICIO: "Ejcc. Kronberger Jorge vs. Gerardo C. Saitin" Expte. Nº 17.079/55. JUZGADO: 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación. Salta diciembre 23 de 1955.

e) 23/12/55 al 3/2/56

Nº 12251 — For: ARTURO SALVATIERRA Finca San Nicolás o San Felipe en Chicoana JUDICIAL — BASE \$ 74.666,66 %

El día 9 de Febrero de 1956 a las 18 horas en el escritorio Deán Funes 167 de esta Ciudad, remataré con la base de Setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, la finca denominada "San Nicolás" o "San Felipe", situada en el Partido de El Típal, departamento de Chicoana de esta Provincia, compuesta de varias fracciones unidas entre sí y comprendidas dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, con propiedad de Ignacio Guanuco y otra, La Isla de la Sucesión de Advertiano Colina y con el río de Pulares; Sud, propiedad de Pedro Y. Guanuco y otros; por el Este, con la finca Santa Rita de Luis D'Andrea y Oeste, propiedad de Pedro Guanuco y otros, camino de Santa Rosa a El Pedregal, con Campo Alegre de Natalia y Marcelo Gutiérrez y La Isla de Advertiano Colina. Compuesta de una superficie de ciento sesenta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y nueve metros cuadrados, cuarenta y siete decímetros cuadrados, debidamente deslinada y amojonada. Ordena Señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo Isaac Karic vs. Normando Zúñiga. En el acto el comprador abonará el 30% como señal y a cuenta del precio. Título inscripto a folio 348, asiento 330 del Libro 16 de la Capital.

Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por treinta días en BOLETIN OFICIAL y Norte. Con habilitación de Feria.

e) 23/12/55 al 3/2/56.

CITACIONES A JUICIOS

Nº 13314 — CITACION A JUICIO:

En juicio "Tercera de dominio — Milagro M. E. Rosá en Autos "María del C. Colina y otro vs. Ratam Singh" el Juez de 1ª Nominación en lo Civil y Comercial cita por 20 días a herederos de RATAM SINGH, para que comparezcan al juicio bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio.— Habilitase la Feria de Enero para la publicación.— SALTA, Diciembre 28 de 1955.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 2 al 30/1/56.—

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 13349 — CONTRATO SOCIAL DE PRODUCTORA DE HIERRO EL ACAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

—En la Ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diez días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y seis, entre las señoras MODESTA ROMERO DE ZERPA argentina, casada en primeras nupcias con don Fortunato Zerpa, domiciliada en la calle Juan Martín Leguizamón número mil setecientos doce, doña MARIA ELBA ILCA MEDICI DE ROSSINI, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Pedro Rossini, domiciliada en la Avenida Mate de Luna número mil novecientos treinta y cuatro de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y accidentalmente en ésta, y los señores FRANCISCO HERNANDEZ, español casado en primeras nupcias con doña MARIA MACIU, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número cincuenta y cinco, y don ROBERTO ERNESTO SODERO, argentino, casado en primeras nupcias con doña MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número cincuenta y cinco, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que regirá de acuerdo a las bases y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Queda constituida entre los comitentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada; la que girará bajo la razón social de PRODUCTORA DE HIERRO EL ACAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio y asiento de sus operaciones en la calle Juan Bautista Alberdi número cincuenta y cinco de esta misma Ciudad de Salta y sin perjuicio de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país.

SEGUNDO: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha de la iniciación de las operaciones, pudiendo ampliarse el término por determinación de los socios en diez años más, retrotrayéndose la vigencia de la

sociedad al día quince de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, dándose por válidos todos los actos comerciales que en nombre de la sociedad se han efectuado hasta la fecha.

TERCERO: La sociedad tiene por objeto la explotación y comercialización de mineral de hierro, como también cualquier otra actividad lícita que se considere conveniente para los intereses de la misma.

CUARTO: El Capital Social está constituido por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente forma: Doña MODESTA ROMERO DE ZERPA, suscribe cien acciones de mil pesos cada una y las integra totalmente con el aporte a la Sociedad de todos sus derechos y acciones en las minas: "EL ACAY" expediente número SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO Z, "EL MILAGRO" expediente número SE

SENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS Z, y los cateos Expediente número CIENTO MIL QUINIENTOS CINCO R CIENTO MIL QUINIENTOS SEIS Z y las minas que en ellos se descubran.— Estos derechos mineros serán

transferidos de inmediato a la Sociedad en la Delegación Nacional de Minería en Salta donde se tramitan en exclusiva propiedad de Productora de Hierro El Acay Sociedad de Responsabilidad Limitada.— Doña MARIA ELBA MEDICI DE ROSSINI, suscribe cien cuotas de mil pesos cada una en dinero efectivo que aporta totalmente en este acto, y los señores FRANCISCO HERNANDEZ Y ROBERTO ERNESTO SODERO, suscriben cada uno de ellos cien cuotas de mil pesos moneda nacional, aportando en este acto un camión avaluado de común acuerdo entre los socios en cien mil pesos moneda nacional y cien mil pesos moneda nacional en efectivo del cual hacen entrega totalmente en este acto.

QUINTO: La Dirección y administración de la sociedad serán desempeñadas por los socios MODESTO ROMERO DE ZERPA, FRANCISCO HERNANDEZ Y ROBERTO ERNESTO SODERO, con el cargo de socios gerentes con todas las facultades inherentes al cargo, y quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones, debiendo firmar en todos los casos dos cualesquiera de ellos, con la prohibición de comprometerla en especulaciones extrañas al giro social ni en fianzas, garantías, avales en favor de terceros.— El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de muebles, inmuebles o semovientes y enajenar a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca y cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago e intereses de la operación y tomar o dar posesión de bienes material del acto o contrato. b) Ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos.— c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vi-

gencia de este contrato.— d) Tomar dinero prestado o intereses en los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos establecidos en esta plaza con sujeción a las leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma y tipo de interés; tendrán también la facultad de solicitar autorizaciones expresas para girar en descubierto.— e) Retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica de la sociedad, recibir las mercaderías y paquetes con signados a la misma, a su orden o a nombre de otros y celebrar contratos de seguros y fletamentos.— f) Intervenir en asuntos de Aduanas, aviación, Impuestos Internos, Impuesto a los Réditos, etc., etc., prestando declaraciones escritas, solicitudes, parciales, conocimientos y manifiestos.— g) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal.— h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas.— i) Constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos total o parcialmente.— j) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en arbitros o arbitradores transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, interponer o renunciar recursos legales.— k) Percibir cualquier suma de dinero o valores y otorgar recibos y cartas de pago.— l) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos.— m) Formular protestos y protestas.— n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social.— o) Convocar o asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y proponer y someter a su consideración cuanto asunto fuere oportuno y cumplir y hacer cumplir las resoluciones que las Asambleas adopten.— p) Establecer y acordar servicios y gastos de la Administración con facultad para designar y remover su personal, fijando sus haberes y sueldos o retribuciones.— q) Practicar o hacer practicar los balances y memorias que deben presentarse a las Asambleas.— El detalle de las facultades que anteceden son simplemente enumerativas y no restrictivas, pudiendo en consecuencia los socios-gerentes, practicar todos los actos y gestiones necesarias para el amplio ejercicio de sus funciones.

SEXTO: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de comprobación de números y saldos.

SEPTIMO: Las Asambleas de la Sociedad se realizarán cuando cualquiera de los socios lo crea oportuno y anualmente ellos se reunirán para aprobar los Balances.— En las Asambleas las cuotas integradas de mil pesos representará un voto y se considerará que la Asamblea tiene quorum cuando asistan socios

que representan el setenta y cinco por ciento de los votos.— Para aprobar una resolución será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos totales representados por capitales.

OCTAVO: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma, previa deducción del total del cinco por ciento para la formación del "FONDO DE RESERVA", cesando esta obligación cuando alcance ese fondo el diez por ciento del capital; el cincuenta por ciento para la señora **MODESTA ROMERO DE ZERPA**, el diez por ciento para la señora **MARIA ELBA ILCA MEDICI DE ROSSINI**, el veinte por ciento para el socio don **FRANCISCO HERNANDEZ** y el veinte por ciento restante para el socio don **ROBERTO ERNESTO SODERO**.— Las pérdidas serán soportadas en igual proporción.

NOVENO: Los socios podrán retirar sus utilidades en doce cuotas iguales a contar del mes venidero de efectuado el balance anual.— Dichas utilidades devengarán un interés del ocho por ciento anual, quedando a opción de la Sociedad liquidar estas utilidades antes de los doce meses citados en cuyo caso cesa el interés aludido. Los saldos deudores o acreedores devengarán también el mismo interés del ocho por ciento anual.—

DECIMO: El socio que se retire de la sociedad por cualquier causa, no podrá exigir a título de compensación suma alguna ni indemnización por nombre comercial, patente, marca o llave del negocio.) Las reservas acumuladas en el fondo de previsión quedarán a beneficio exclusivo de la sociedad.

DECIMO PRIMERO: En caso de disolución de la Sociedad, se resolverá entre los socios en que forma se liquidará siempre que no contradiga las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio

DECIMO SEGUNDO: Ninguno de los socios podrá asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, previa autorización de la sociedad podrá hacerlo.— Todos los socios deberán prestar su cooperación con la actividad o inteligencia que exigen los intereses sociales.

DECIMO TERCERO: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán reemplazar al causante, teniendo un plazo de seis meses contados desde el día del fallecimiento para resolver su continuación o retiro de la sociedad.— Si los herederos del socio fallecido optaran por continuar en la sociedad, deberán unificar su representación.—

DECIMO CUARTO: Si los herederos resolvieran no continuar en la sociedad al haber de su causante le será abonado en cuotas trimestrales del cinco por ciento, reconociéndoles el ocho por ciento de interés anual y reservándose la sociedad el derecho de cancelarles su haber antes de las fechas fijadas, en cuyo caso cesa el interés aludido. Los herederos o representantes del socio fallecido no podrán exigir en ningún caso a los socios restantes o a la sociedad que continúen el giro de sus negocios, garantías para el pago de las cuotas relacionadas ni indemnización por nombre comercial, patentes, marcas o llaves del negocio.

DECIMO QUINTO: En caso de incapacidad de alguno de los socios serán reemplazados

por su representante legal.

DECIMO SEXTO: Producido el fallecimiento de uno de los socios se procederá de inmediato a practicar un balance general.

DECIMO SEPTIMO: Al iniciarse cada ejercicio los socios se reunirán en Asamblea para fijar el sueldo de los socios gerentes de acuerdo a sus funciones el que se mantendrá hasta el nuevo ejercicio, salvo que por circunstancias especiales hubiera que modificarlo, en cuyo caso deberá establecerse en Asamblea.— Estas resoluciones tienen que adoptarse por unanimidad.

DECIMO OCTAVO: El nombramiento como revocación de los gerentes se producirá por la mayoría absoluta de votos computados según el capital dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio

DECIMO NOVENO: La cuota no puede ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable unánime de los socios.— Si la transferencia es autorizada, los socios o la sociedad tendrán opción para adquirir la cuota en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños

VEINTE: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrán resolverse por unanimidad de votos.

VEINTIUNO: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la sociedad, disolución o liquidación llegue a suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes serán resueltos por arbitros amigables compoñedores nombrado uno por cada parte disconforme, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará ante de entrar a conocer de la cuestión sometida a su decisión, siendo su fallo inapelable.

VEINTIDOS: Para todo lo no previsto en este contrato social regirán las disposiciones del Código de Comercio.— La Sociedad podrá darse su reglamento interno.

Bajo las condiciones que se estipulan, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan a derecho.

MODESTA ROMERO DE ZERPA — ELBA ILBA ILCA MEDICI DE ROSSINI — FRANCISCO HERNANDEZ — ROBERTO ERNESTO SODERO — MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ

e) 18 al 24/1/66

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 13351 — VENTA DE NEGOCIO

En cumplimiento de la Ley 11867 se informa que por esta Escribanía se tramita la venta del negocio de Bar y Restaurant, establecido en la Ciudad de Metán, calle San Martín 200, de don José Mormina, a favor de Antonio Jiménez y Ramón Fernández, quienes se hacen cargo del activo excepción de cuentas a cobrar que quedan a cargo del vendedor

Las cuentas a pagar quedan a cargo del vendedor a excepción de deuda a favor de **MONESMAR S.R.L.** de \$ 4.500. Por oposiciones dirigirse: Mitre 163—Metán.—

J. A. Barroso
Escribano

e) 19 al 25/1/66

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 13332 — L.A.C.I.S.A. — CITACION A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convocase a los accionistas de LANERA AL GODONERA COMERCIAL INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 2 de Febrero de 1956, a horas 9.30, en J.B. Alberdi Nº 57, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:

- 1º) Adquisición de un inmueble.
- 2º) Traslado del local de venta GLORICAL.
 - e) 10 al 30/1º/56.

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE PRENSA
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaria de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION GRAL. DE ASISTENCIA SOCIAL

A LOS SUBSCRITORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 2342 del 11/7/46 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11199 del 16 de Abril de 1949.—

EN OBSERVACION

BALANCE MUNICIPAL

Nº 13360 — MUNICIPALIDAD DE URUNDEL

BALANCE GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE URUNDEL — DEPARTAMENTO DE ORAN
— S A L T A —
LAPSO 1º DE NOVIEMBRE — 31 DE DICIEMBRE DE 1955

ACTIVO	DEBE	PASIVO	HABER
I — MUEBLES y UTILES	7.321.--	ACREEDORES VARIOS	
Existencias al 31/12/55		— Sr. Esteban Garcia (h).	131.65
1—Máquina de Escribir			
Remington portátil de		PATRIMONIO MUNICIPAL AL 31/12/1955	213.763.33
80 espacios	\$ 6.800.--		
1—Mesita p/máquina de escribir c/3 cajones	" 345.--		
1—Abrochador papeles	" 139.50		
1—Perforador	" 8.--		
1—Diccionario Castellano	" 8.--		
1—Pala	" 10.50		
1—Porta secante	" 10.--		
II — OBRAS EN CURSO	20.411.29		
Nº 1— Construc. Matadero	\$ 19.248.59		
Nº 2—Ampliación Cement.	" 1.162.70		
III — BCO. PCIAL. DE SALTA	52.980.35		
Suc. S. R. de la Nueva Orán			
— Saldo en Caja de Ahorros al 31/12/55	\$ 25.667.20		
— Saldo en Cuentas Ctes. al 31/12/1955	" 27.313.15		
IV — CONTADURIA GRAL. DE LA PROVINCIA DE SALTA	131.909.94		
— Saldo al 31/12/1955			
V — VALORES	1.272.40		
— Estampillas Municipales	\$ 139.--		
— Chapas Patentes	" 1.053.40		
— Papel Sellado Pcial.	" 80.--		
TOTAL PASIVO:	213.894.98	TOTAL ACTIVO:	213.894.98

URUNDEL (Salta), 31 de Diciembre de 1955.

Agr. FLORENCIO ARAYA
Interventor MunicipalESTEBAN GARCIA (h)
Secretario

e) 24/1/56.—

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 13272

**MUNICIPALIDAD DE URUNDEL
RESUELVE**

Art. 1º.— Los impuestos Municipales que registran en lo sucesivo dentro de la jurisdicción de esta comuna se pagarán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Capítulo 1º

ALUMBRADO Y LIMPIEZA

Art. 2º.— El impuesto que correspondan a los servicios de alumbrado y limpieza será pagado por todos los propietarios de inmuebles correspondiente dentro del égido municipal donde se prestan estos servicios.

Art. 3º.— Los inmuebles quedan afectados al pago de este impuesto aunque se hallen de ocupados y los servicios se prestan total o parcialmente. Serán gravados en los siguientes impuestos municipales— Alumbrado y Limpieza.—

- a) por cada metro de frente de terreno no edificado. \$ 0.10
- c) por cada metro de terreno baldío " 0.30
- b) por cada metro de frente de terreno mejorado " 0.15

Art. 4º.— Se consideran mejorado todo terreno que se encuentra cerrado con tapia de mampostería, material cocido y demás, de primera calidad o en caso que la propiedad se encuentre con plantación de árboles frutales o alguna otra mejora que a consideración del D. E. pueda interpretarse en tal carácter.—

Se consideran baldíos todo terreno desocupado a excepción de cinco (5) metros por cada lado de lo edificado, se considera comprendido dentro del radio de alumbrado y limpieza, toda propiedad que se encuentra retirada hasta sesenta y cinco (65) metros de distancia de una lampara de alumbrado.—

Esta retribución de servicio será pagada por los contribuyentes por trimestre en la oficina de la municipalidad, los que pagaren en el mes de enero un semestre adelantado gozarán de un descuento del 5% y los que pagaren un año adelantado gozarán del 10% de descuento

Art. 5º.— Es obligación de cada contribuyente pagar sus impuestos en ventanilla de la municipalidad durante los primeros quince días (15) de vencido el trimestre. De no hacerlo así la cobranza se hará por intermedio del cobrador, municipal con un recargo del 10% por concepto de comisión, este, recargo no podrá ser exonerado en ningún caso.

Art. 6º.— Los contribuyentes que no efectúen el pago de sus servicios dentro del plazo fijado en el artículo anterior tendrán un recargo del 10% de multa por concepto de demora en el pago aparte de la Comisión anterior.

Art. 7º.— Quedan exceptuado del pago de los servicios de alumbrado y limpieza las propiedades cuyas valuaciones no excedan de tres mil pesos (3.000) y que pertenezcan a personas sin mas recursos que el productos de su trabajo diario y que se encuentren habitadas por sus respectivos dueños quienes no deben poseer otras propiedades este beneficio no debe extensivo al propietario que ejerza comercio

o industria en la propiedad afectada.—

Art. 8º.— Quedan igualmente exonerados del pago de los servicios de A. y Limpieza las propiedades pertenecientes al superior Gobierno de la Provincia ya sean ocupados por reparticiones antárquicas o autónomas, Consejo General de Educación, Sociedades de Socorros Mutuos y Sociedades de Beneficencias con personería jurídica, Instituciones Deportivas locales, los inmuebles de la Curia Eclesiástica destinadas a templos u ocupadas por religiosos siempre que las propiedades no produzcan renta alguna.—

Art. 9º.— Quedan comprendidos dentro de la exoneración de impuestos que determina el artículo 8º las propiedades de la Nación que se habilitan para la prestación de servicios públicos de general beneficios.—

Art. 10º.— Las solicitudes de exoneración de impuestos a las personas o instituciones señaladas en los art. 7º y 8º deberán ser presentadas en papel sellado al Departamento Ejecutivo quien acordará la exoneración una vez leídos los requisitos indispensables, Estas solicitudes podrán presentarse hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 11º.— No quedan comprendido en los servicios de alumbrado y limpieza los arreglos que se hagan en las calles mejorando su afirmado y veredas. Estos trabajos se harán en cada caso, de acuerdo a ordenanzas o resoluciones especialmente formuladas o dictadas por las autoridades de esta comuna, legalmente constituidas.—

AMBULANCIA Y PISO.

Art. 12º.— Los vendedores ambulantes de artículo de uso y consumo o industriales que ejerzan su negocio en el municipio pagarán impuesto de acuerdo a la siguiente escala.—

Vendedores a pies con canastos

Aves, Pescados, Frutas, Verduras, Huevos, Masas, y demás sustancias alimenticias por día.—

- Con un canasto \$ 2.--
- Con dos canastos " 3.--
- Por mes un canasto " 8.--
- Por mes dos canastos " 12.--
- Por tres meses un canasto " 20.--
- Por tres meses dos canastos " 25.--
- Por año un canasto " 75.--
- Por año dos canastos " 35.--

Vendedores con carretilla

- Por día " 3.--
- Por tres meses " 35.--
- Por año " 100.--
- Vendedores de tienda, casimires en vehiculo por día. " 15.--
- Vendedores de tienda, casimires con valija por día " 10.--
- Vendedores de maní tostado, refrescos, helados, etc. por día " 2.--
- Vendedores de maní tostado, refrescos, helados etc. por mes " 12.--
- Vendedores de maní tostado, refrescos, helados por año " 90.--
- Fotografos ambulantes por día " 4.--
- Vendedores de flores artificiales por día " 2.--
- Compradores de botellas vacias por día " 2.--
- Compradores de botellas vacias por mes " 15.--

- Compradores de botellas vacias por 3 meses " 40.--
- Compradores de botellas vacias por año " 100.--
- Vendedores de cuadros al oleo y ampliaciones fotograficas por día " 5.--
- Vendedores de relojes, joyas, alhajas etc. por día " 20.--
- Vendedores de billetes de lotería autorizados por la Nación o por la Provincia por día " 3.--
- Idem semestral " 110.--
- " por año " 200.--

Vendedores en cabalgaduras

- Aves, Pescados, Frutas, Verduras, Masas y otras sustancias alimenticias por día " 2.--
- Idem por mes " 10.--
- " " tres meses " 25.--
- Vendedores de casimires, generos, y mercaderías p/día " 15.--
- Vendedores en vehiculos tracción a sangre, mecánica, de aves, pescados, frutas, y verduras y otras sustancias alimenticias por día " 4.--
- Idem por mes " 30.--
- " " año " 120.--
- Vendedores de carbón de leña en carro por día " 4.--
- Vendedores de carbón de leña en camión por día " 6.--
- Vendedores de leche mas de 100 lts por día, año " 50.--
- Vendedores de leche menos 100 lts. por día, año " 35.--
- Vendedores de mercaderías de almacén por día " 8.--

Vehículos sin patente

Art. 13º.— Los vehículos no patentados que circulen por el municipio, sin perjuicio al cumplimiento al decreto ley de unificación de patentes pagará diariamente el siguiente derecho de piso.—

- Carro tropero \$ 3.--
- Por carro s/elastic " 2.--
- " " c/ " " 1.50
- " chata c/u " 3.--
- " jardinera c/u " 1.--
- Carruaje de cuatro ruedas " 2.--
- Sulky o tilbury " 1.--
- Por camión c/uno " 5.--
- " tractor " 5.--
- " " automóvil c/u " 3.--

Art. 14º.— No se podrá extender boletas de piso a vehiculos no patentados fijandose un plazo de cuarenta y ocho horas para munirse de la correspondiente patente siendo retirado de las calles del municipio a los que continuaran circulando sin la correspondiente chapa patente procediendose a su detención y aplicandose una multa por infracción, de acuerdo a la siguiente escala.

- Por camión o automóvil \$ 20.--
- " carro, chatas, jardineras, curruajes de 4 ruedas carritos etc " 10.--
- Sulky, Tilbury, triciclo o bicicleta " 5.--

Art. 15º.— Todo vendedor ambulante antes de dar comienzo a su actividad comercial deberá solicitar al Departamento Ejecutivo el permiso correspondiente y munirse de la patente o recibo que lo habilita para ejercer su negocio.

Art. 16º.— La inspección municipal indicará en los casos que corresponda el lugar de ubicación o radio de venta de los vendedores ambulantes, quienes en ningún caso podrán establecerse frente a otros negocios similares ya establecidos ni estorbar o interrumpir el tráfico en las veredas o calles.—

Art. 17º.— La Inspección municipal tiene derecho de revisar todos los artículos de consumo que se expendan ambulante, en su jurisdicción pudiendo proceder al inmediato decomiso cuando ellos se encuentren en malas condiciones, aplicandose en estos casos una multa de \$ 10.— a \$ 100.— por cada vez que se constate el expendio de artículos de consumo o sustancias alimenticias en mal estado.—

Art. 18º.— Todos los vendedores ambulantes de artículos de consumo o sustancias alimenticias están obligados a:

1º) Munirse de un carnet municipal sanitario con certificado de buena salud expedido por autoridades sanitarias, el cual deberá visarse mensualmente. Este carnet se renovará todos los años.—

2º) Realizar su comercio en forma aseada, siendo obligatorio el uso de guardapolvo y gorro blanco.

3º) Tener sus útiles y vehiculos con los que comercia en perfectas condiciones de higiene.

Art. 19º.— Los vendedores ambulantes que no se encuadren dentro de las disposiciones expresamente señaladas en el artículo anterior serán prohibidos de ejercer su negocio en jurisdicción municipal.—

Art. 20º.— Los vendedores ambulantes no indicados en este capítulo pagarán el derecho municipal de ambulancia y piso por analogía.

ARENA, RIPIO, PIEDRA

Art. 21º.— Por la extracción de arena, ripio y piedra de los rios y canteras que se encuentre dentro del municipio a emplearse en las construcciones o reparaciones, cada propietario o constructor abonará los siguientes derechos:

- a) Por cada metro cubico de arena \$ 1.—
b) " " " " " ripio " 0.80
c) " " " " " piedra " 0.80

Queda prohibido esta extracción de terrenos particulares por sus propietarios u otras personas sin previa autorización del Departamento Ejecutivo, solicitada en el sellado correspondiente.

Art. 22º.— El Departamento Ejecutivo indicará los sitios de extracción de los materiales detallados en el artículo anterior.—

Art. 23º.— Antes de empezar la extracción es obligatorio el pago de los correspondientes derechos en la receptoría municipal.—

Art. 24º.— Toda persona para obtener permiso para la extracción de arena, ripio y piedra dentro del municipio deberá previamente matricularse en la receptoría municipal denunciando la clase, capacidad, de carga y número de vehiculos a emplearse en los transportes.—

Art. 25º.— Los propietarios, Constructores, Comerciantes, o industriales que introduzcan al municipio los materiales, motivo de este capítulo, abonarán.

- a) Por cada metro cubico de arena \$ 3.—
b) " " " " " ripio " 3.—
c) " " " " " piedra " 3.—

Art. 26º.— Quedan exceptuados de todos los derechos de introducción al municipio los mate-

riales que no figuran en el presente artículos

Art. 27º.— Los infractores a las disposiciones del presente capítulo serán penados con una multa de \$ 5.— %, para la atención del control de las boletas para la extracción de arena, ripio y piedra. El Departamento Ejecutivo nombrará un veedor el que tendrá como única retribución el 20% sobre el valor de las boletas controladas por el mismo, presettadas a tal efecto en tesorería municipal semanalmente.

CEMENTERIO

Art. 28º.— Los derechos municipales en el cementerio local se cobrarán en la siguiente forma:

a) Venta de terrenos —

Por cada metro cuadrado de terreno destinado para construcción de mausoleo con derecho de propiedad perpetua \$ 120.—

Por cada metro cuadrado de terreno destinado para la construcción de bóvedas con derecho de propiedad perpetua \$ 55.—

b) Construcción de mausoleos y bóvedas

Por todas las construcciones de mausoleos y bóvedas que se lleven a cabo en el cementerio local por parte de los compradores de terrenos en el mismo se cobrará por una sola vez en concepto de retribución a los servicios municipales de conservación de cementerio un impuesto que se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

- Por cada obra que sea un valor inferior a \$ 500. el 12%
Por cada obra cuyo valor sea superior a " 500 el 10%
Por cada obra cuyo valor sea superior a " 1.000 el 8%

Todas las fracciones de terrenos destinados para edificación de mausoleos o bóvedas serán vendidas teniendo en cuenta la distribución fijada en el correspondiente plano municipal

Los que no edificaran de inmediato pagarán un gravamen de \$ 0.50 por cada año hasta la fecha de la iniciación de la obra.—

c) Arrendamiento de Nichos

Por la ocupación de los nichos municipales ya sean de 1ª, 2ª, 3ª, 4ª filas se cobrarán el siguiente arrendamiento:

- Por cada adulto con derecho ocupación perpetua \$ 400.—
Por cada adulto con derecho ocupación 5 años " 100.—
Por cada párvulo con derecho ocupación perpetua " 200.—
Por cada párvulo con derecho ocupación 5 años " 80.—

Las renovaciones de arrendamiento deben solicitarse al Departamento Ejecutivo con el correspondiente sellado de ley y pagando la diferencia del precio. Vencido el plazo del arrendamiento de los nichos municipales se notificará a los interesados por medio de publicaciones una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y tres dias en un diario, llenando este requisito los nichos serán desocupados pasando los restos al osario común.

d) Derechos de inhumación

- Por cada adulto en mausoleo \$ 50.—
Por cada adulto en bóveda " 25.—
Por cada adulto en nicho municipal " 15.—
Por cada fosa entregada cavada con

- derecho a 5 años para adulto " 40.—
Idem para párvulos " 25.—
En bóveda " 15.—
" nicho municipal " 10.—
Fosas cavadas por la parte interesada adulto " 10.—
Fosas cavadas por la parte interesada párvulos " 5.—
e) Derechos de Exhumación y Traslados

- Por cada adulto en mausoleo \$ 100.—
Por cada adulto en bóveda " 50.—
Por cada adulto en nichos municipi-

- pales " 25.—
Por cada adulto en fosas comunes " 25.—
Por cada párvulo mausoleo " 50.—
Por cada párvulo en bóveda " 25.—
Por cada párvulo en nicho municipal " 10.—
Por cada párvulo en fosa común " 10.—

Queda terminantemente prohibido exhumar cadáveres antes de cinco años de inhumación.

A los infractores de esta disposición se les aplicará una multa equivalente al duplo del terreno que le corresponde abonar aparte de coste por cada permiso para trasladar féretros, de cadáveres a otros municipios de la provincia \$ 100.—

Por cada cadáver trasladado a otra provincia " 150.—

Por cada permiso para trasladar féretros de cadáveres dentro del cementerio local " 20.—

Por cada permiso introducido o trasladar al o del cementerio local restos de urnas " 10.—

Por cada permiso para desocupar mausoleo, bóvedas, nichos o fosas depositando los restos en el osario común " 30.—

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29º — El Departamento Ejecutivo podrá conceder permisos de sepultura gratuita a los restos de indigentes pobres de solemnidad en los terrenos del cementerio local destinados a este objeto y sobre los cuales no se podrá efectuar construcciones de ninguna clase.

Art. 30º — En el interior del cementerio local no se permitirá ninguna clase de propaganda ni actividad comercial, queda terminantemente prohibido la venta de cualquier artículo a una distancia no menor de 100 metros del pórtico de entrada.—

Art. 31º — Por los cadáveres que por circunstancias especiales deberán permanecer en la morgue del cementerio se cobrará un derecho de \$ 55.—, quedando exento de este pago los que por expresa disposición judicial se ordenase suspender la inhumación.—

Art. 32º — Queda exceptuado de los derechos que establece este capítulo los restos pertenecientes a personal del ejército, de la Nación, los servidores públicos de la provincia fallecidos en cumplimiento de su deber y los que por derechos de aplicación pertenezcan a sociedades de Socorros Mutuos con personería jurídica que posean mausoleos colectivos en el cementerio local destinado para inhumación de sus integrantes.—

CHAPAS DE VEHICULOS

Art. 33º.— Todos los vehiculos en circulación deberán estar munido de su correspondiente chapa de identificación.

Art. 34.— De acuerdo con el decreto ley de unificación de patente de automotores las chapas para estos vehículos serán provistos por la municipalidad del pueblo y su colocación la hará el personal de la municipalidad sellado con su sellador.—

Art. 35. Las chapas de rodados a sangre se rán suministradas por las municipalidad y se rán colocadas al lado derecho del vehículo.—

Art. 36.— Los vehículos que se encuentren transitando en jurisdicción del municipio sin tener colocada su correspondiente chapa de identificación será detenido y retirado de la circulación.

Los infractores abonarán en concepto de multa la suma de diez pesos (\$ 10.) la primera vez y Veinte pesos (\$ 20.—) en la segunda contravención. Los vehículos detenidos permanecerán en el canchón hasta el pago de la multa aplicada y patente de rodado si no lo tuviera.—

Art. 37.— La municipalidad no será responsable de los deterioros de cualquier naturaleza que pudieran sufrir los vehículos durante su detención.—

CONSERVACION DE CALLES Y RIEGO

Art. 38.— Todas las propiedades inmuebles ya sean edificadas, baldíos o mejoradas con frente a las calles pagarán:

- a) Por terrenos edificados por mes \$ 2.—
- “ “ mejorados “ “ “ 3.—
- “ “ “ baldíos “ “ “ 4.—

se considerará terrenos mejorados todos los que se encuentren cercado de mampostería por todos los frentes y todos aquellos que se encuentren cerrados y con plantaciones de frutales u alguna otra mejora que el Departamento Ejecutivo lo estime conveniente.—

Art. 39.— Todo ramo de comercio, Industria, Profesionales, Artistas, Artesanos, que se establezcan dentro del municipio pagarán por mes los derechos municipales establecidos que son extracción de basuras, limpieza y riego, ya se practiquen total o parcialmente.—

Art. 40.— Los comerciantes, industriales, profesionales, artistas, o Artesanos, pagarán la siguiente escala de clasificación.—

	POR MES		
	1º	2º	3º
a) Academias en gral.	\$ 6.—	5.—	
b) Bares	“ 10.—	8.—	
Boliche	“ 6.—	5.—	
c) Confiterías	“ 15.—	10.—	
Cafeterías	“ 6.—	4.—	
Carnicerías	“ 8.—	6.—	
Carpintería mecánica	“ 12.—	10.—	
Carpintería a mano	“ 6.—	4.—	
Casas de peinados	“ 10.—	8.—	
Consultorio Médico	“ 12.—	10.—	
Consultorio análo			
gos de otros pro			
fesionales	“ 12.—	10.—	
d) Despacho de bebi			
das alcohólicas	“ 10.—		
e)			
f)			
g)			
h)			
i)			
j) Joyerías y relojería	“ 18.—	15.—	10.—
Jugueterías	“ 8.—	6.—	
l)			
m) Mercados parti			

culares	“ 50.—	40.—
Mueblerías	“ 10.—	8.—
q) Quecerías	“ 15.—	10.—
r) Restaurant con bar	“ 10.—	8.—
s) Sastrería con venta		
de casimires	“ 15.—	10.—
Sastrería sin venta		
de casimires	“ 8.—	6.—
t) Talabarterías	“ 10.—	8.—
Teatros y cines	“ 15.—	12.—
Tienda y almacén por		
mayor y menor	“ 20.—	15.—
Tiendas	“ 10.—	8.—

Art. 41 — Las casas de negocios no determinadas en el artículo anterior serán clasificadas por analogía.

Art. 42 — Las casas de negocios que tengan o exploten en el mismo local mas de un ramo de comercio entrarán en la categoría de ramos generales.—

Categorías 1º 2º y 3º \$ 25.— 20.— 15.—

Art. 43.— Los comerciantes que exploten cualquier ramo de comercio o industria en otro local serán clasificados separados.

Art. 44 — Los contribuyentes comprendidos en este capítulo que se establezcan en cualquier época del año pagarán esta retribución de servicios desde el primer mes de su instalación.

Art. 45.— Los contribuyentes que se atrazaren en los pagos de estos servicios se le aplicará el procedimiento establecidos en el artículo 72

ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 46.— Los espectáculos públicos y casas de recreos pagarán impuestos de acuerdo a las siguiente clasificación.

- 1) Bailes publicos Diurno o nocturno efectuados por Clubes Sociedades, Agrupación o entidades deportivas tengan o no personería jurídica por cada realización\$ 30.—
- 2) Por cada baile público diurno o nocturno realizado por particulares con fines comerciales\$ 60.—
- 3) Los bailes de Clubes, Sociedades, Agrupaciones o entidades deportivas tengan o no personería jurídica que realizan bailes de disfráz y fantasía los días de carnaval en locales propios o arrendados cobrando entradas pagarán por cada bailes \$ 50.—
- 4) Los particulares o comerciantes que efectuen bailes populares en la temporada de carnaval empleando aparatos sonoros, orquestas etc. sin perjuicio de otros derechos que les corresponda pagarán por cada realización “ 80.—
- 5) Por cada persona que utilice disfráz o vestimenta de fantasía durante las fiestas de carnaval, abonarán por derecho de permiso intransferible por día \$ 1.—
- 6) Biógrafos transuente por cada función \$ 25.—
- 7) Celestias, mecánicas en locales cerrados o al aire libre por función \$ 4.—
- 8) Cinematógrafo, teatros, o cine-teatros pagarán por año \$ 720.—
- 9) De acuerdo al Decreto 18927 del Superior Gobierno de la Nación de fecha 19/7/54 las empresas Circenses pagarán un impuesto del 3% de las entradas brutas.—
- 10) Compañías de dramas, comedias o zarzuelas varietete, y colmaos por cada función \$ 30.—

- 11) Espectáculos de Box que cobran entradas por cada función \$ 10.—
- 12) Mesas de billar ajuna por año \$ 80.—
- 13) Mesas de billar ajuna por año “ 60.—
- 14) Músicos ambulantes por día “ 3.—
- 15) Parques o romerías en locales cerrados o al aire libre con juegos de argoillas, tiro al blanco y afines permitidos, p/día picada juego. “ 20.—
- 16) Romerías autorizadas por el Departamento Ejecutivo sin juego por día “ 25.—
- 17) Sapó al tejo por cada mesa al año “ 15.—

18) Carreras de caballos todo espectáculo de esta índole que se realicen pagará por cada carrera “ 50.—

Art. 47.— Toda clase de espectáculo público que no se encuentre comprendido en el artículo anterior será clasificado por analogía.

Art. 48° A excepción de los rubros 6, 12, 13 y 17 cuyo impuesto es anual los demás detallados en el presente artículo deberán solicitar el permiso ante el Departamento Ejecutivo el sellado correspondiente y pagarán el impuesto correspondiente por adelantado sin excepción. Los contribuyentes serán penados con multas de \$ 10.—; \$ 50.—; según el caso.—

Art. 49° Toda carrera de caballo sin haber presentado la solicitud respectiva se le aplicará en carácter de multa el 100 x 100 del impuesto que debe abonar más el impuesto que fija la ordenanza

Art. 50°. Es privativo del departamento Ejecutivo el otorgar permiso para el funcionamiento de entretenimientos públicos que no contravengan la ley de represión a los juegos prohibidos; para estos permisos se tendrán en cuenta la moralidad y antecedentes del solicitante o empresario y el procedimiento que se usa en la aplicación de los juegos que se practiquen.

Art. 51.— Todo espectáculo o representación que atente contra la moral y buenas costumbres será suspendido de inmediato y se ordenará la completa devolución por parte del empresario, del valor de las entradas al público concurrente.

Art. 52.— Las funciones que se anuncien en establecimientos de espectáculos con locales habilitados por medio de avisos, carteles, volantes etc. con propaganda y horario de función no podrán suspender ni retrazarse salvo que se presentaran causas o inconvenientes perfectamente justificadas la escasa concurrencia de público no será motivo para suspender la función la que debe ser dada o representada de acuerdo al programa no pudiéndose alterar esta los precios fijados para el valor de las entradas. Toda infracción a esta disposición será penado con una multa de \$ 10.— a 100.— según haya sido la contravención.

Art. 53° En los casos en que la empresa o propietario de cine o cine-teatro defraude al público concurrente con la exhibición de películas que por su mal estado, cortes o mutilaciones hicieran indomprensible su argumento se procederá a la suspensión del espectáculo y se ordenará la devolución del valor pa-

gado por las entradas a las personas asistentes. Las infracciones de esta naturaleza serán penadas con multas de \$ 50.— en cada caso que se produzcan

INSPECCION DE HIGIENE Y SEGURIDAD OBLIGATORIA

Art. 54° Los establecimientos industriales o comerciales que fabriquen o expendan artículos alimentos los considerados antihigiénicos insalubres incómodos o peligrosos que se establezcan en jurisdicción de la comuna quedan sujetos a inspección municipal periódicamente y pagarán y en los plazos fijados para el pago de las patentes generales el 31 de marzo y 31 de julio el siguiente derecho de inspección:

a) Almacenes 1ª categoría que expenden artículos de consumo	\$ 50.—
b) Idem de 2ª categoría	" 30.—
c) Idem de 3ª categoría	" 20.—
d) Barracas	" 50.—
e) Carnicerías clase única	" 30.—
f) Curtiembres	" 50.—
g) Depósito de frutas	" 25.—
h) Despachos de bebidas boliches, cantinas y negocios analogos, 1ª categoría	" 60.—
i) Idem de 2ª categoría	" 45.—
j) Idem de 3ª categoría	" 30.—
k) Fabricas en general	" 50.—
l) Hoteles, Restaurant, Rositería, Parrilladas, Fondas, Casa de pensión, negocios análogas de 1ª	" 50.—
m) Idem de 2ª categoría	" 40.—
n. Idem de 3ª categoría	" 35.—
ñ) Lechería venta de leche categoría única	" 20.—
o) Panadería de 1ª categoría	" 45.—
p) Panadería de 2ª categoría	" 35.—
q) Panadería de 3ª categoría	" 30.—
r) Peluquería 1ª categoría	" 60.—
s) Peluquería de 2ª categoría	" 40.—
t) Peluquería de 3ª categoría	" 30.—
u) Talleres en general	" 25.—

será penado con una multa de \$ 10 a \$ 100

Art. 55°.— Declárase obligatorio la desinfección de toda clase de habitación y casa cada vez sea desocupada.—

Art. 56° — Los propietarios locadores, inquilinos solicitarán a la municipalidad la desinfección de las mismas cada vez que sea desocupada y ante de ser habitadas nuevamente

Art. 57° — No podrá alquilarse ni ocuparse habitación o casa sin obtener previamente el certificado de desinfección de las mismas, el que deberá exhibirse por los interesados a los funcionarios municipales, encargados de hacer cumplir estas disposiciones. Las infracciones serán penadas con multas de \$ 5.— a \$ 20.— % según el caso.

Art. 58° — Toda vez que se haya efectuado una desinfección, el empleado encargado de este servicio municipal extenderá un certificado en la que conste la fecha de desinfección con el V. B. del Intendente o Secretario previo pago de los derechos que le corresponda

Art. 59°.— Por desinfección obligatoria en habitaciones o casas desocupadas y por los que por mera profilaxis se soliciten a voluntad de los interesados se cobrará a razón de 0.20 centavos por metro cúbico de desinfección.—

Art. 60° — Los dueños de hoteles y casas de hospedajes están obligados a efectuar desinfecciones periódicas cada tres meses en las piezas destinadas para pasajeros o particulares las que serán realizadas ante el Inspector o empleado municipal designados para este fin requerido a tal efecto. No haciendo la desinfección el dueño lo hará la Municipalidad con personal de la comuna cobrandose por este servicio \$ 5.— por cada pieza

Art. 61° — Todos los aserraderos, Talleres y locales establecidos en jurisdicción municipal que monten o tengan montadas instalaciones mecánicas, quedan sujetas a la reglamentación de la seguridad obligatoria en las instalaciones mecánicas y sus propietarios, arrendatarios, o usurpadores pagarán la siguiente tasa anual.—

a) Cuando el valor de instalación que no exceda de un mil pesos (1000) se pagará \$ 20.—
b) Cuando dicho valor exceda de un mil pesos se pagará el impuesto más el 10 por mil sobre el excedente.—

Art. 62° — Señalado como plazo de vencimiento para el pago de la tasa señalada en el artículo anterior el día 31 de marzo de cada año.—

MATADERO:

Art. 63° — Por derecho de piso por cada animal que entre en el corral del matadero municipal pudiendo permanecer en el mismo 48 horas sin que el dueño pueda exigir alimento alguno se le cobrará la siguiente tasa municipal.—

a) Por cada vacuno macho o hembra	\$ 1.—
b) Por cada Ovino macho o hembra	" 0.50
Por cada cabrio macho o hembra	" 0.50
Por cada porcino macho o hembra	" 0.50
d) Por derecho de degolladura y faenamiento en el matadero municipal se cobrará el siguiente impuesto.—	
c) Por cada vacuno macho	\$ 8.—
Por cada vacuno hembra	" 7.—
Por cada ternero macho o hembra hasta 2 año de edad	" 6.—
d) Estos derechos de impuesto de degolladura rigen hasta el 31/12/55	

Art. 64° — Queda completamente prohibido dentro del éjido Urbano sacrificar animales para la venta fuera del matadero municipal y los que infringieran esta disposición pagarán una multa de \$ 20.— % por la primera vez y en caso de reincidencia se les anulará el permiso de comercialización en el ramo de venta de carne para consumo.

Art. 65° — La receptoría municipal solo otorga boletas para faenar animales dentro del matadero municipal a los comprendidos en la ley de guías de la Provincia y será obligatorio de parte del interesado la presentación de la correspondiente guía en que conste que ha sido satisfecho los impuesto provinciales. Al dorso de ella se anotará diariamente el número de animales sacrificados.—

Art. 66° — Queda prohibido el faenamiento dentro del matadero municipal sin las boletas expedidas por la municipalidad correspondiente al día de sacrificio del animal, pudiendo admitirse una sola tolerancia hasta el día sub-siguiente de su fecha y quedando absolutamente prohibido carnear sin la presentación de la boleta. Los abastecedores que vio-

len las disposiciones de la boleta len las disposiciones que preceden se hacen pasible de una multa de \$ 10.— a \$ 50.— % por la primera vez en caso de reincidencia se rá el duplo con retiro de su matrícula de abastecedor

Art. 67° — El impuesto establecidos en los artículos anteriores será cobrado por veedores designados a tales efectos por el Departamento Ejecutivo quienes rendirán cuenta de lo recaudado cada dos días en la receptoría municipal. Los veedores serán retribuidos como única remuneración con una comisión del 20% de las cobranzas.—

Patentes Generales

Art. 68° — El impuesto de las patentes creada por la presente resolución por el año 1953 y subsiguiente mientras no se haya modificado por ordenanza del Honorable Consejo De Liberante o por resolución del Departamento Ejecutivo debido y legalmente autorizado grava anualmente el ejercicio de todo ramo de comercio, industria, arte u oficio que se ejerza en jurisdicción de la comuna, y de acuerdo a la siguiente escala y los que no fuerán determinados se clasificarán por analogía las patentes son locales y solo sirven para el año que se expendan.

A	1ª	2ª	3ª
Amasanderas	\$ 15.—	10.—	
Almacenes y Proveedurías Ramos Grales.	" 250.—		
B			
Bar patente única	" 150.—		
Boliches, cantinas con despacho de bebidas al detalle	" 150.—		
C			
Confitería con café	" 80.—	60.—	
Carnicerías	" 100.—		
D			
Despacho de bebidas accidentalmente por día	" 50.—	30.—	
F			
Fabrica de adobes	" 60.—	50.—	
Fabrica de embutidos	" 60.—	50.—	
Fabrica de helados	" 110.—	90.—	
Fabrica de hielo	" 200.—		
Fabrica de ladrillos, tejas tejuelas	" 180.—		
Fabrica de soda y aguas gaseosas	" 130.—		
Fabrica de soda únicamente	" 100.—		
Farmacia	" 200.—	150.—	
fondas con hospedajes	" 120.—	90.—	
fondas sin hospedajes	" 100.—	70.—	
Fotografías	" 60.—	40.—	
Fruterías	" 50.—	40.—	
G			
H			
Hoteles con alojamiento y pensión mas de 20 pesos diarios	" 250.—	200.—	
Hoteles con alojamientos con menos de 20 pesos diarios	" 200.—	150.—	
I			
J			
K			
L			

M			
N			
O			
P			
Panaderías	"	180.—	150.—
Parrilladas	"	200.—	150.—
Peluquerías	"	150.—	
Peluquerías ejenta de perfumes, jabones	"	250.—	260.—
Puesto de ventas de frutas y verduras	"	80.—	50.—
Puesto de ventas de embustidos y fiambres	"	100.—	80.—
Puesto de ventas de hielo a domicilio	"	150.—	
Las venta de hielo a domicilio se efectuará con el máximo de higiene			
S			
Restaurant y rotisería con bars.	"	200.—	150.—
Restaurant sin rotisería y sin bars	"	150.—	100.—
S			
Surtidores de nafta cju	"	200.—	
Surtidores de Kerosenes cju	"	40.—	
T			
Talleres para reparaciones automotores	"	250.—	200.—
Talleres para reparaciones bicicletas	"	60.—	40.—
Talleres para reparaciones carrocerías	"	100.—	70.—
Talleres para reparaciones carpintería	"	150.—	100.—
Art. 69° — Las patentes son locales y solo sirven para el año que se expendan y su validez termina el 31 de Diciembre de cada año cualquiera sea su época que haya sido expedida.—			
Art. 70° — El pago de la patente que establece este capítulo se efectuará hasta el 31 de marzo a excepción de las que correspondan a despacho de bebidas al detalle que se pagarán por año adelantado y una sola vez.			
Art. 71° — La casa que se estableciera despues del mes de Setiembre pagará la patente que le corresponda desde el mes que se inicie en sus actividades y en forma proporcional al valor para la patente anual del ramo que ejerza.—			
Art. 72° — La falta de pago en los plazos establecidos será penado con una multa de 20% sobre el valor de la patente más las costas procediendose a la ejecución previo de apremio			
Art. 73.— Nadie podrá negarse ni dar principio al ejercicio de una profesión o comercio de los señalados en este capítulo sin munirse previamente de la correspondiente patente que lo autorice so pena de ser obligado a pagar la patente todo el año y multa correspondiente cualquiera sea la época se haya dado comienzo a la industria, comercio o profesión debiendo clausurarse de inmediato aquellos que funcionan sin cumplir este requisito.—			
Art. 74° — Toda defraudación a impuesto establecido en el presente artículo serán penados con una multa equivalente al doble de la patente cuyo pago se trata de eludir.—			
Art. 75° — Las transferencias de negocios o industria gravadas con impuesto municipales			

comunicadas al Departamento Ejecutivo por nota previo pago de sellado correspondiente y el nuevo propietario responderá ante la municipalidad de cualquier valor que el anterior dueño adeudare por impuesto atrazados o multas municipales hasta el momento de transferencia será firmada por ambos contratantes y se registrarán en contaduría municipal.—

Art. 76° — Sea por cambio de lugar suspensión de comercio o por cualquier otro motivo no previsto por esta disposición no podrá reclamarse parte importe de la patente en cualquier época del año.

Art. 77° — Queda completamente prohibido habilitar en un local destinado a la venta de artículos de consumo, mercaderías generales tienda u otro ramos. Despachos de bebidas al detalle. Los que deberán ser instalados en un local completamente independiente de cualquier otro negocio y sin ninguna comunicación directa con ella. Para este efecto la municipalidad y en caso de infracción, procederá al cierre o clausuras de las ventanas, puertas persianas o aberturas que existieran y que comunica al negocio y sellando las mismas.—

PESAS Y MEDIDAS

Art. 78° — Las pesas y medidas de las casas, comercio, industria y vendedores ambulantes que tengan que hacer uso quedan sujetos al control municipal que hará cumplir las disposiciones establecidas por la ley Nacional 845 de pesas y medidas y se cobrará el siguiente impuesto anual.

a)	Metro o medio metro rígido o plégadizo graduado de un solo lado	\$	7.50
	Doble metro	"	9.—
b)	Fracciones del gramo el juego	"	1.50
	de 10 gramos hasta 2 Kilos	"	0.50
	de 5, 10 y 20 Kilos cju	"	1.—
	más de 20 kilos	"	1.50
c)	Balanzas y Básculas de mostrador a brazo iguales con juego pesas hasta 5 kilos	"	2.—
	de más de 5 hasta 10 kilos	"	3.—
	de más de 10 hasta 25 kilos	"	4.—
	de más de 25 kilos	"	5.—
	De Mostrador Automática y semiautomática		
	Hasta 5 kilos	"	3.—
	de más de 5 hasta 10 kilos	"	4.50
	de más de 10 Kilos	"	6.—
	De Mostrador y Plataforma		
	A palanca capacidad hasta 25 kilos	"	6.—
	A palanca capacidad más de 25		
	hasta 200 kilos	"	12.—
	de más de 200 hasta 2.000 kls.	"	15.—
	de más de 2.000 hasta 5.000 kls.	"	20.—
	de más de 5.000 hasta 10.000 kls.	"	25.—
	Medidas de Capacidad		
d)	Hasta 2 litros	"	3.—
	de 5, 10 y 20 litros	"	5.—
e)	Surtidores de Nafta		
	Por habilitación de un surtidor de nafta con su instalación	"	100.—
	Por la verificación anual y sellado por cada surtidor de expendio hasta 20 litros inclusive	"	25.—
	Por cada surtidor de expendio más de 20 Hts. inc.	"	50.—
	Por cada reposición de sello o		

precinto suelto	"	5.—
f) Por habilitación de un surtidor de kerosene	"	40.—

Art. 79° — Las cintas métricas que se emplean exclusivamente en la confección de ropa están exentas de impuesto.—

Art. 80° — Para la verificación y contraste de surtidores de nafta, kerosenes y aceite industriales se aplicará la tarifa fijada por resolución del Ministerio de Agricultura de la Nación fecha 17/6/27.—

Art. 81° — Considéranse infractores a este impuesto lo que oculten o dejen de denunciar pesas y medidas que corresponde verificar penandolos con el 50% del valor del impuesto como multa.

Art. 82° — El pago de los impuestos de control de pesas y medidas de que habian los artículos 78 y 80 se efectuará en la tesorería municipal hasta el 31 de marzo de cada año vencido este plazo se cobrará con el 50 % de multa.—

RIFAS

Art. 83° — Para efectuar rifas en jurisdicción de la Municipalidad se presentará previamente la solicitud al Departamento Ejecutivo con el correspondiente sellado y se abonará el siguiente derecho municipal.

a) Bienes, Muebles o semovientes el 10 % sobre el valor de la tasación.—

b) Propiedades de raíces de acuerdo a las siguientes escalas.

Hasta un mil pesos (1.000.—)	6%
de 1.001 a 5.000	5%
de 5.001 al 10.000	4%
de 10.001 adelante	3%

Art. 84° — Las rifas deberán jugarse el día indicado en la solicitud de permiso prohibiendose su postergación sin la previa autorización del Departamento Ejecutivo.—

Art. 85° — La suspensión de la rifa no autoriza la devolución del derecho pagado.—

Art. 86° — La realización de rifas estará sujeta a la reglamentación de la ordenanza respectiva, la cual queda en vigencia.—

Art. 87° — Los infractores a las disposiciones que anteceden serán pasible a una multa igual al duplo del derecho municipal fijado.

RODADOS

Art. 88° — Los rodados a tracción mecánica en jurisdicción de esta municipalidad quedarán sujetos a las disposiciones que se determinan en los decretos ley 1640 y 1915 H dictado por el Superior Gobierno de la Provincia con fecha 31 de enero 1944 los cuales se encuentran en vigencia y unifican la reglamentación del otorgamiento de patentes únicas para vehículos automotores.—

Art. 89° — La gestión para el otorgamiento y cobro de la patente de vehículos automotores lo hará la municipalidad directamente.

Art. 90° — Los rodados a tracción a sangre pagarán patente anual de acuerdo a las siguientes clasificación:

Carros en general de 2 ruedas con elásticos	\$	30.—
Carro en general de 4 ruedas con elásticos	"	40.—
Carro en general de 2 ruedas sin elásticos	"	40.—

Carric en general de 4 ruedas sin elásticos	"	50.-
Carritos de repartos tirado por un solo animal	"	20.-
Carritos conducido personalmente por persona	"	10.-
Carruaje particular de 4 ruedas	"	60.-
Carruaje particular de 2 ruedas	"	40.-
Carruaje de alquiler de 4 ruedas	"	50.-
Carruaje de alquiler de 2 ruedas	"	40.-
Jardinera particular de 2 ruedas	"	30.-
Jardinera particular de 4 ruedas	"	40.-
Jardinera de alquiler de 2 ruedas	"	25.-
Jardinera reparto verduras	"	31.-
Chatas en gral. con elástico 4 ruedas	"	60.-
Sulky de 2 ruedas con elástico	"	30.-
Bicicletas en general	"	10.-
Triciclos de reparto	"	15.-
Zorras y alzaprims	"	25.-

Art. 91º — El pago de las patentes que establece el artículo se hará efectivo hasta el 31 de marzo, vencido este plazo el vehículo que no se encuentre con patente y chapa correspondiente podrá ser detenido hasta que satisfaga la patente y multa del 50% del valor de aquélla más 0.50 centavos por día de depósito desde el día en que fué detenido y hasta que sea retirado de la Municipalidad. Bajo ningún concepto se hará responsable de los deterioros que el vehículo sufriera en el canchón municipal.

Art. 92º — Todo vehículo requisado cuyo propietario no hubiera abonado la tasa y multa correspondiente y que no fuera retirado en el término de un mes a contar desde el día de su detención responderá a la ejecución por vía de apremio de conformidad al procedimiento que establece la ley 394.

Art. 93º — El propietario que retire un vehículo de la circulación no tendrá derecho a devolución alguna de la patente que hubiera pagado.

Art. 94º — La patente de rodado tracción a sangre será pagado por año íntegro sea cualquiera la época en que comience a circular.

Art. 95º — No se aceptará ningún propietario de vehículos ya sean éstos a tracción mecánica o animal que estuviera domiciliado en jurisdicción de esta comuna el uso de patentes expedidas por otras municipalidades.

Art. 96º — Quedan exceptuados del pago de la patente que establece este capítulo los vehículos de propiedad del estado al servicio de reparticiones públicas ya sea éstas nacionales o de la Provincia.

Art. 97º — Las chapas suministradas a los vehículos que determina el artículo anterior serán por las reparticiones solicitadas.

S E L L A D O

Art. 98º — Los impuestos de sellados municipales se cobrarán de acuerdo a la siguiente escala:

Toda cuenta que se presente al cobro ante la oficina de la administración municipal será estampillada de acuerdo a la siguiente clasificación:

De \$ 5 a \$ 20	"	0.50
De " 21 " " 50	"	0.35
De " 51 " " 100	"	0.55
De " 101 " " 200	"	1.50
De " 201 " " 300	"	1.70
De " 301 " " 400	"	2.00

De 401 " " 500	"	2.50
De " 501 " " 1.000	"	4.00
De " 1001 en adelante	"	6.00

Corresponde Sellado de Un Peso

1º A los testimonios que se solicitan de todo acto tramitado en las oficinas municipales.

2º A toda hoja de contrato que se celebre entre particulares las oficinas de la administración municipal aunque sea el contrato a título gratuito.

3º A las solicitudes para cerrar sitios con alambre de hilo.

Corresponde Sellado de Dos Pesos

1º A los permisos para reedificar, o reparación, de edificios, abrir calles, o veredas, para hacer refacciones en conexiones de aguas corrientes, instalaciones de surtidores de nafta.

2º Solicitudes de cercas, construcción de pared, casas de maderas.

3º Permisos para establecer puestos de carnicerías, fruterías o verdulerías.

OCUPACION DE VEREDAS

Art. 99º — Las casas de comercio que ocupen veredas con la colocación de mesas y sillas pagarán el siguiente impuesto:

De 1 a 3 mesas por mes	\$	3.-
De 3 a 10 mesas por mes	"	15.-
De 10 adelante	"	20.-

Los infractores a esta disposición serán penados con una multa equivalente al duplo del impuesto que le corresponde.

CATASTRO

Art. 100º — Por cada metro cuadrado con edificación se cobrará el siguiente derecho municipal:

Por edificación de madera el metro cuadrado	\$	0.03
Por edificación de material el m2.	"	0.05
Por cada m2. de superficie baldío en que se debe efectuar catastro por disposición municipal	"	0.05

Art. 101º — Todo animal de raza canina que exista dentro de este municipio en la vía pública o en cualquier otro de jurisdicción comunal deberá llevar bozal y chapa metálica con el número y año de la patente lo que se le otorgará a los solicitantes previo pago de un derecho anual.

Art. 102º — Las contravenciones serán penadas con multas de \$ 20 haciendo al dueño responsable de su pago.

Art. 103º — Los perros que no lleven colocado el bozal y chapa patente serán eliminados sin que a sus dueños les corresponda derecho de reclamo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 104º — Cada año en el mes de noviembre se procederá por la comisión clasificadora que a sus efectos designará el Departamento Ejecutivo a formar el padrón de los negocios, industriales, profesionales, etc. que por la presente resolución estén sujetos a pago de impuestos municipales.

Art. 105º — Los contribuyentes municipales están obligados a suministrar a dicha comisión clasificadora los datos que éstas le recabari bajo pena de no ser atendida en sus reclamos. Siendo considerados como defraudador. El que hiciere declaración falsa u ocultare algún ramo sujeto al impuesto y por lo tanto sometido a las disposiciones vigentes.

Art. 106º — Las personas o funcionarios mu-

nicipales que integren anualmente la comisión clasificadora no gozarán retribución alguna por su cometido y la prestación de sus servicios se considerará como carga pública.

Art. 107º — Las patentes que gravan al comercio, la industria u oficio se pagarán en receptoría municipal desde el mes de Enero y hasta los plazos establecidos en la presente resolución sin cargo alguno. Vencido el término fijado los contribuyentes quedan sujetos al pago de la multa que se aplicará en la siguiente forma: 1º) por el primer mes siguiente al vencimiento el 50% sobre el valor correspondiente a ese semestre.

Art. 108º — Los reclamos presentados a tiempo serán considerados y resueltos por un jury compuesto de un comerciante mayorista y un minorista de la localidad designado por el Departamento Ejecutivo y el Intendente Municipal que ejerza la presidencia y sus resoluciones serán definitivas y para su firmeza no será necesario la notificación al reclamante. Actuará de secretario el titular de la Intendencia Municipal. 2º) por el segundo mes el 10%

Art. 109º — El Departamento Ejecutivo no podrá prorrogar los plazos fijados en esta resolución para el pago de las patentes municipales.

PENALIDADES

Art. 110º — Serán considerados defraudadores de impuestos de patentes:

- 1) Los que den principio al ejercicio de una industria, comercio o profesión sin haberse mudo de la patente correspondiente en el término legal.
- 2) Los que pretendieran ejercer con patente expedida a nombre de otras personas o establecimientos o para distintos destinos.
- 3) Los que hubieren sacado una patente inferior a la que corresponde aunque fuere igual a la boleta de clasificación habiendo cometido ocultación o falsa declaración del giro real de sus operaciones.
- 4) Los que con el pretexto de estar patentado permitían en su casa o bajo su nombre, el ejercicio de cualquier industria o negocio haciéndolo suyo a fin de que el verdadero dueño pueda eludir el pago de la patente.

Art. 111º — Los defraudadores en este caso pagarán una multa igual al duplo de la patente que correspondía.

Art. 112º — La ejecución administrativa por vía de apremio de todo deudor moroso del impuesto patentes y multas se verificará en un todo de acuerdo con la ley 394.

EXTRACCIONES DE TIERRA

Art. 113º — Queda terminantemente prohibido la cortada de adobes, extracción de tierra y saneamiento hasta 500 metros de distancia del límite del radio urbano a efectos de evitar el estacionamiento de aguas y en defensa y seguridad de la salud pública. Los infractores serán penados con una multa de \$ 100 % y la obligación de rellenar de inmediato las excavaciones existentes.

INSPECCION MUNICIPAL

Art. 114º — Además de la inspección general están facultados para realizar Inspecciones de ingerencias municipales los señores concejales del Honorable Concejo Deliberante y em-

pleados de la Comuna en carácter de ad-honorem.

Art. 115º. — Toda persona que denuncie una infracción a esta resolución y se compruebe, cobrará el 50% de la multa que pague el infractor. De este beneficio quedan excluidos los señores concejales y funcionarios municipales.

PRECIO DE VENTA CARNE, PAN, FRUTAS Y VERDURAS

Art. 116º. — Cuando a juicio del Departamento el precio de la carne, pan, verduras y frutas pueda ser menor del que cobran los expendedores, éstos serán notificados, indicándoles los precios máximos de venta al público; de no aceptar los expendedores los precios máximos que se les fije queda facultado el Departamento Ejecutivo o al Superior Gobierno de la Provincia si aquel no estuviera constituido para la adopción de medidas tendientes a producir la rebaja de precios ya sea instaurando ferias frandas, introduciendo los artículos de otras plazas o disponiendo cualquier otra medida de emergencia que la situación crea-da la justifique o haga necesaria.

Sobre la ocupación de la Vía Pública

Art. 117º. — Queda absolutamente prohibido ocupar las calles públicas con ninguna clase de objetos que sean un obstáculo para el libre tránsito por la misma.

SERVICIOS SANITARIOS

Art. 119º. — Es obligatorio para todas las edificaciones existentes dentro de la planta urbana del pueblo tener servicio de w.c. en buenas condiciones de higiene.

Art. 120º. — Por razones de salubridad pública queda terminantemente prohibido tener dentro del municipio animales sueltos o en corrales como ser porcinos, ovinos, y caprinos a su vez los yeguarizos, vacunos etc. de toda especie molesta por sus emanaciones dentro del radio comprendido en las calles y avenidas principales, sin nombre deben permanecer en corral. Estas calles se tomarán como paralelas la estación ferroviaria Norte y Sur, Este y Oeste.—

Art. 121º. — Al no dar cumplimiento a las disposiciones que oita el artículo 120 los infractores serán penados con una multa de \$ 10.— a \$ 50.— por día según el caso.—

PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

Art. 122º. — Los que en jurisdicción de esta Municipalidad ocupen la vía pública o se sirvan de ella para hacer su reclamo o presentación, ya sea con avisos, cartelones chapas letreros, volantes o con cualquier medio de publicidad o propaganda ya sea pintados o fijados en las paredes de los edificios, cercos o en cualquier otra parte que sean visibles desde la vía pública o se distribuyan en ella pagarán el siguiente impuesto.—

Aviso de Propaganda

Los avisos de propaganda, colocados en la vía pública y legibles desde ella, con excepción de los colocados en el interior de las vidrieras, siempre que anuncien exclusivamente el producto o artículo que fabrica o expanda la casa en que se exhibe, pagarán por metro cuadrado o fracción al año \$ 10.—

Estos tableros de propiedad particular destinados a anunciar productos o precios de productos de la misma casa propietaria de aquéllos pagarán \$ 5.—

Estos tableros deberán llevar el nombre y

domicilio de la casa propietaria de los mismos y solo sus anuncios podrán colocarse en los mismos. Quedan exceptuados de impuestos los tableros que con precios máximos a los artículos de primera necesidad, disponga su colocación la Junta Ejecutiva de la Cámara de Aduqueros y Control de Precios, hoy.

(Dirección General de Comercio e Industria.)

Por los avisos iluminados, por cada metro cuadrado o fracción al año \$ 5.—

Quedan exceptuado de pago de impuesto los avisos luminosos.

Por los avisos que avancen sobre la vía pública por cada metro de altura y por cada metro lineal de saliente o fracción se pagará al año \$ 10.—

Por cada aparato que proyecte o anuncie avisos alternados se pagará al año \$ 100.—

Por día \$ 20.—

Por cada aparato que proyecte letreros o vista sobre la acera o en el interior de vidrieras o en los vestíbulos de salas de espectáculos públicos se pagará por año \$ 100.—

Por los carteles anunciadores que se coloquen en puntos o lugares habilitados para este objeto se pagará:

1º) Por cada cartel de hasta 1 a 2 mts. se pagará por día \$ 1.—

2º) Por cada cartel de mayor tamaño pagará por día \$ 2.—

3º) Por cada cartel de menor tamaño pagará por día \$ 0.50

Por los cartelones o tableros anunciadores conducidos a pie o en vehículos o que se instalen en parajes públicos pagarán por cada uno y por día \$ 1.—

Por el paseo de cada persona que haga reclamo ya sea de particular o disfrazado sin que pueda estacionarse en la vía pública pagará por día \$ 2.—

Por los anuncios de discos anunciadores colocados en postes o columnas de alambrados o análogos, que no excedan de 50 centímetros de diámetro y que tengan la misma leyenda en ambos lados pagarán cada uno y por año \$ 10.—

Por repartir hojas sueltas de propaganda, por el permiso se pagará por el mil \$ 3.—

Por permiso para repartir cartelones o folletos se pagará por el mil \$ 3.—

Por propaganda conjunta de dos o más casas de comercio o más productos pagará por separado como si se tratara de folletos o volantes diferentes.

Por el reparto en la vía pública de objetos de propaganda o cuando los carteles u objetos se dejen al alcance del transeunte para que los tome se pagará por mil \$ 6.—

Por los avisos colocados o pintados en el interior de cafés, confiterías, bares, hoteles, salones de lustrar, campos de deportes y demás lugares que permitan el acceso al público, se cobrará por año y por mt. cuadrado \$ 5.—

Las estaciones radiodifusoras o similares que anuncien reclamos comerciales, industriales, profesionales etc. pagarán cada una por año \$ 3.—

Por columnas colocadas en la vía pública, autorizadas y en sitios que permita el Departamento Ejecutivo para sostener avisos de propaganda se pagará por cada uno y por año \$ 30.—

Las casas de remates o rematadoras sin ca-

sa establecida y demás negocios por el derecho de colocar banderas de remate en la vía pública pagará por año \$ 25.—

Por igual concepto por día \$ 5.—

Para arrojar volantes de propaganda impresa, sobre el pueblo, desde aeroplano se pagará por día \$ 10.—

Por los avisos colocados en los interiores de teatros o sala de cinematógrafos, ya sea que ellos estén fijados en las salas o vestíbulos interiores o exteriores se pagará por cada aviso y por metro cuadrado o fraccionado al año \$ 6.—

Por los avisos colocados o pintados en los telones de teatros o cinematógrafos se pagará por cada aviso y por metro cuadrado o fracción al año \$ 10.—

Avisos en Vehículos

Por los avisos, chapas, o letreros colocados en los vehículos de transporte o reparto de comerciantes propietarios de los rodantes y siempre que los anuncios no concuerden con los artículos que vendan pagarán por auto y por vehículo \$ 10.—

Quedan eximidos de estos impuestos los vehículos de la razón social, con la leyenda de la misma.

Por vehículo destinado exclusivamente a la propaganda se pagará:

Automóvil o camión por día \$ 5.—

Otros vehículos por día \$ 1.50

Automóviles o camiones con intercalación de música por día \$ 5.—

Otros vehículos, por igual clase de reclamos \$ 2.—

Por cada cine-camión por día \$ 10.—

Por los avisos colocados o pintados en el interior o exterior de los ómnibus se cobrará por cada coche y por año \$ 50.—

Estos avisos serán abonados por los propietarios de ómnibus.

Avisos Cine-Teatros y Parques de Diversiones

Por propaganda de cine-teatro se cobrará:

Con reparto diario de volantes al año \$ 100.—

Por colocación de aceras de hasta 4 cartelones anunciadores al año \$ 100.—

Por propaganda de parques de recreación o diversiones se cobrará:

Con reclamo y música en vehículos, por día \$ 5.—

Con volantes el mil \$ 5.—

Chapas o Letreros

Los letreros colocados en los edificios de negocios o industrias o que estén pintados en las paredes, toldos, marquesinas o vidrios transparentes, están sujetos al pago anual, por metro cuadrado \$ 10.—

Los profesionales, comerciantes, industriales o entidades abonarán por cada chapa que no exceda de 50x50 centímetros por año \$ 5.—

Por cada centímetro cuadrado que excedan \$ 1.—

Bombas de Estruendo

Por disparos de bombas de estruendo para anunciar remates, espectáculos de cines, teatros, circos, bailes, deportes o noticias importantes, se pagará por disparo de una bomba \$ 3.—

Por disparo de bombas para anunciar reuniones de carácter político limitándose al máximo de tres bombas p/c \$ 1.--

Por los disparos de estandipos múltiples, como así mismo aquellas de un poder detonante mayor a las de uso ordinario pagarán doble valor a lo estipulado para los disparos de bombas comunes en cada caso.

Queda eximido de pago de impuesto a los disparos de bombas que se efectúen festejando los días patrios o recordación Nacional.

Todo permiso para efectuar disparos de bombas en jurisdicción municipal, deberá solicitar se al Departamento Ejecutivo en el sello correspondiente.— Las infracciones a esta disposición serán penado con multas de \$ 15.--

Quince pesos m/n.) a \$ 30 (Treinta pesos m/n.).—

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 123°. Es obligación solicitar, en papel simple el permiso correspondiente al Departamento Ejecutivo, antes de fijar o pintar cualquier anuncio.

Los interesados presentarán conjuntamente con la solicitud de permiso una copia del aviso con la respectiva leyenda para su corrección ética y gramatical, si no lo hubiere observado el recurrente.

El permiso será acordado previo pago del impuesto y una vez llenados los requisitos establecidos.

Art. 124°. Serán solidariamente responsables del impuesto que fije este capítulo y de las multas que incurrieran: Los comerciantes industriales, agentes de publicidad y en general todo aquel a quien el aviso o anuncio beneficie directamente o indirectamente y que haya sido fijado, colocado o distribuido sin antes haber solicitado el permiso o abonado el impuesto correspondiente.

Art. 125. Los avisos cartelones, volantes y afiches en general llevarán el sello de la recepción municipal para su validez.

Art. 126°. Los letreros o medios de propaganda que no estén expresamente determinados en este capítulo, el Departamento Ejecutivo les fijará el impuesto que les corresponde pagar por analogía.

Art. 127°. Se considera aviso de propaganda a los que directa o indirectamente beneficien a otra persona además de los propietarios de los locales en que se exhiben o que aun beneficiando directamente al propietario, están expuestos en una propiedad distinta a la destinada al negocio o industria que se explota o profesión que se ejerza.

Art. 128°. En los casos en que por razones de seguridad, estética u otra se haga necesaria, a juicio del Departamento Ejecutivo, el retiro de un aviso, este se llevará a cabo devolviéndose al interesado, el importe proporcional, por el tiempo que faltare para completar el impuesto pagado para su exhibición.

Las ordenes de retiro de los tales avisos se harán saber con 48 horas de anticipación verbal o por escrito, si no se diera cumplimiento

los avisos serán retirados por la Municipalidad siendo los gastos por cuenta del beneficiario del aviso y sin que éste le asista derecho alguno de reclamo o indemnización.

Art. 129°. Sufrirán un recargo sobre las tarifas básicas establecidas:

- a) Los avisos de bebidas alcohólicas, \$ el 50%
- b) Los avisos de vino o cerveza fabricados fuera de la provincia \$ el 30%
- c) Los avisos de tabacos, cigarrillos, cigarrillos fabricados fuera de la provincia \$ el 20%

Art. 130°. Para la colocación de letreros luminosos, es obligación presentar previamente la solicitud de permiso a la oficina Electrónica Municipal.

Estas clases de avisos deberá estar previstos de dispositivos que eviten los ruidos para sitios que pudieran afectar las transmisiones radiales.

Art. 131°. Todo aviso que al borrarse no lo sea del todo completo es decir: que quedó legible, será considerado como existente, a los efectos del cobro del respectivo impuesto.

Art. 132°.— Queda absolutamente prohibido:

- a) Fijar avisos o carteles en los frentes de las casas particulares sin el correspondiente permiso del propietario. Este permiso deberá constatare por inspección general.--
- b) La colocación de avisos que crucen la calzada.--
- c) Fijar o pintar avisos en las veredas calzadas, postes o columnas de alambrados o análogos.
- d) La colocación de muestras salientes en las casas de negocios profesión o industria existente en los mismos edificios como así mismo los avisos en tableros que tengan mayores dimensiones de 1,20 x 0,30 de ancho o que estén colocados a una altura de 3 mts. del nivel de la vereda.
- e) El uso de alquitran o sustancias de tintas similares en los letreros de propaganda, de cualquier naturaleza que ellos fueran.
- f) Los volatos o carteles cuando estén redactados en idiomas extranjeros y sin que lleven su traducción fiel al castellano.--
- g) Colocar, fijar, distribuir, pintar, reproducir o anunciar cualquier clase de propaganda sin haberse solicitado previamente el permiso respectivo.--
- h) Colocar banderas de propaganda comercial, de cualquier tamaño o color con o sin leyendas en las puertas de comercios de carnes tiendas y a los llamados "baratillos"
- i) La exhibición de mercaderías en el exterior y puertas de los comercios.--

Art. 133°.— Se exceptúan del pago de impuesto por publicidad:

- a) Las chapas, letreros, volantes, o afiches colocados en cumplimiento de leyes Nacionales o Provinciales
- b) Las reparticiones Nacionales, Provinciales Comunes, como así también las Sociedades de Beneficencias y Asociaciones culturales con Personalidad Jurídica, previa autorización del Departamento Ejecutivo.--

torización del Departamento Ejecutivo.--

- c) Todo afiche, volante o letrero de carácter político siempre que no lleve impreso propaganda comercial alguna.--
- d) Los letreros luminosos colocados en los surtidores de nafta siempre que anuncien la marca del producto que expendan.--

Art. 134°.— A los infractores a las disposiciones determinadas en el presente capítulo, se le aplicará multas de \$ 5.-- a \$ 20.-- %

RENTAS ATRAZADAS

Art. 135°.— Todo valor de impuesto, gravámenes, tasas o derechos Municipales cuyos pagos por los contribuyentes no hayan sido realizados durante el Ejercicio a cuya vigencia correspondan, serán considerado como rentas atrasadas y se discriminarán sus conceptos

Art. 136°.— Los contribuyentes morosos cuya deudas se relacionen con tasas de servicios retributivos, impuesto o patentes que no gravan el bien raíz, deberán normalizar sus deudas con la comuna antes de finalizar cada Ejercicio ya sea abonándolas íntegramente o garantizando sus pagos en plazo razonables y a conformidad del Departamento Ejecutivo, a los efectos de poderse considerar en la clasificación General que anualmente se practica a todos comerciantes, industriales, profesionales y artesanos que están establecidos y ejercen sus actividades en jurisdicción de esta Municipalidad.--

Art. 137°.— Todo deudor Municipal ya sea comerciante, industrial, profesional o artesano que no estuviera comprendido dentro de los plazos legales de prescripción no podrá volver a establecerse ni ejercer en jurisdicción de esta, Municipalidad, sin antes haber cancelado totalmente su deuda.--

El Departamento Ejecutivo no otorgará permiso para ejercer nuevamente actividades comerciales, industriales o profesionales, a deudores de impuestos Municipales de los determinados en este capítulo.--

A partir del 1° de Julio del año 1955, tengase la presente como **ORDENANZA GENERAL DE IMPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE URUNDEL**

URUNDEL, 29 de Junio de 1955 --

Fdo.

Fdo.

ALBA E. CHACHAGUA — **JOSE ESCOBAR**
Secretario Intendente Municipal
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
URUNDEL, Junio 30 de 1955.--

Sanccionada por el Honorable Concejo Deliberante a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cinco.--

Copiese, Regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO C. CHACHAGUA, Presidente.--

Fdo: **AQUILINO DEL PINO**, Secretario. --

DEPARTAMENTO EJECUTIVO -- 30 de Junio de 1955.--

Promúlgase la presente Ordenanza, la que regirá para el año en curso.-- Comuníquese, Publíquese, insértese y archívese.--

Fdo: **JOSE ESCOBAR**, Intendente Municipal.-- **ALBA E. DE CHACHAGUA**, Secretaria.

e) 28/12/55.--